



# PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 11 de Febrero de 2022

Año CIII

Edición No. 12

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 004/SO/26-01-2022, POR EL QUE SE  
APRUEBAN LOS CATÁLOGOS DE ESPACIOS  
NOTICIOSOS DE LOS MEDIOS DE  
COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS E IMPRESOS  
EN EL ESTADO DE GUERRERO, PARA LA  
REALIZACIÓN DEL MONITOREO  
CUANTITATIVO Y CUALITATIVO, DURANTE  
EL PERIODO ORDINARIO DEL AÑO 2022....

7

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

## CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 005/SO/26-01-2022, POR EL QUE SE TIENE POR ACREDITADA LA MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, "OFRECIENDO LA MANO A LOS MÁS NECESITADOS" EN LA CUAL SE DESVINCULA DE TODA ACTIVIDAD POLÍTICO ELECTORAL, CONSTITUIDA PARA LA OBTENCIÓN DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DEL C. RENÉ FUENTES REYNA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE GUERRERO 2020-2021.....	20
ACUERDO 006/SO/26-01-2022, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.....	34
ACUERDO 007/SO/26-01-2022, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SEGUNDAS RENOVACIONES EN LOS ENCARGOS DE DESPACHO DE LOS CC. MARTIN PÉREZ GONZÁLEZ COMO COORDINADOR DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y MA. DEL CARMEN FLORES PÉREZ, COMO TÉCNICA DE SISTEMAS NORMATIVOS PLURICULTURALES.....	57

## CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 008/SO/26-01-2022., POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....	70
ACUERDO 009/SO/26-01-2022, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS Y LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA EL RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PROFESIONALES EVENTUALES EN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, FISCALIZACIÓN DE ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS Y EL PROCESO DE CONSULTA PARA DETERMINAR EL CAMBIO O NO DEL MODELO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE TECOANAPA Y SAN LUIS ACATLÁN, GRO.....	80
RESOLUCIÓN 001/SO/26-01-2022, POR LA QUE SE APRUEBA LA PROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "GUERRERO POBRE A.C.", PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE GUERRERO.....	89

## SECCIÓN DE AVISOS

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	115
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	115
Segunda publicación de edicto exp. No. 528/2017-3, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	116
Segunda publicación de edicto exp. No. 368/2016-II (VI-2), relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.	117
Segunda publicación de edicto exp. No. 456-3/2017, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	118
Segunda publicación de edicto exp. No. 199/2009-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.	119

## SECCIÓN DE AVISOS (Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 191/2019-2, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	120
Segunda publicación de edicto exp. No. 322/2015-2, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	122
Segunda publicación de edicto exp. No. 176/2019-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	123
Segunda publicación de edicto exp. No. 1251/2010, relativo al Juicio de Incidente de Liquidación de la Sociedad Conyugal, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero....	124
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-12/2022-II-(4), promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	125
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 67/2012-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tlapa de Comonfort, Guerrero.....	126

## SECCIÓN DE AVISOS (Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 029-1/2001, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Guerrero.....	130
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 80/2014, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla Guerrero, Guerrero.....	133
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 125/2013-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tlapa de Comonfort, Guerrero.....	135
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 05/2016-1, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tecpan de Galeana, Guerrero.....	136
Primera publicación de edicto exp. No. 381/2017-2, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.	138

---

# PODER EJECUTIVO

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 004/SO/26-01-2022

**POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CATÁLOGOS DE ESPACIOS NOTICIOSOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS E IMPRESOS EN EL ESTADO DE GUERRERO, PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO CUANTITATIVO Y CUALITATIVO, DURANTE EL PERIODO ORDINARIO DEL AÑO 2022.**

### ANTECEDENTES

1. El 31 de enero del 2019, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC Guerrero), mediante Acuerdo 005/SO/31-01-2019, aprobó los Lineamientos para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo de medios de comunicación impresos.

2. El 30 de enero del 2020, se suscribió el Convenio de colaboración interinstitucional entre el IEPC Guerrero y la Facultad de Comunicación y Mercadotecnia de la Universidad Autónoma de Guerrero (*FACOM*), para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo, así como el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos, señalando en su Cláusula Décima Segunda, que la vigencia del convenio sería por cuatro años, empezando a surtir efectos a partir de la fecha de la firma, es decir hasta el mes de enero del 2024.

3. El 30 de noviembre del 2021, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1733/2021, por el que se ordenó la publicación del Catálogo Nacional de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022 y el Periodo Ordinario durante 2022.

4. El 03 de diciembre del 2021, mediante oficio 1131/2021, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral (*DEPOE*), reiteró la solicitud de colaboración de la Unidad Técnica de Comunicación Social del IEPC Guerrero, para efecto

---

de delimitar y actualizar los catálogos que se utilizarán en la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo en el **periodo ordinario del año 2022**, actualizando e incluyendo noticiarios en radio y televisión que formen parte del catálogo de emisoras aprobadas por el INE, asimismo, se adjunta al presente, el catálogo de noticieros de radio y televisión aprobados para el monitoreo en este Consejo General que se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre del 2021.

5. El 8 de diciembre del 2021, mediante oficio número 596, la Unidad Técnica de Comunicación Social del IEPC Guerrero remitió, vía correo electrónico institucional, a la DEPOE, la información referente a los catálogos que se utilizarán en la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo durante el periodo ordinario del año 2022; para tal efecto, adjuntó los archivos relativos a: *Anexo 1\_Catálogo de Medios Electrónicos (2)* en el que se agregó el noticiero marcado con el número 28 y, *Anexo 2\_Catálogo De Medios Impresos (1)*; en el que se eliminó el diario "La Jornada Guerrero" y se agregaron "El Guerrero", "El Despertar de la Costa", "Enfoque Informativo", "El Faro de la Costa Chica", "El Sol de Acapulco" y "ABC de la Montaña". Asimismo, manifestó que la demás información de los medios continúa vigente para su monitoreo.

6. El 09 de diciembre del 2021, mediante oficio número 1137/2021, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, solicitó el apoyo de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios del IEPC Guerrero, a efecto de realizar un estudio de mercado para verificar qué periódicos podrían suministrar los proveedores que prestan este servicio en la ciudad capital; esto, con la finalidad que se pueda delimitar y actualizar el catálogo de medios impresos que se monitorearán en el periodo ordinario del año 2022; asimismo, en esa misma fecha, mediante oficio 3429/2021, se solicitó el apoyo de la Supervisión de Verificación y Monitoreo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, para verificar que los noticiarios señalados en el documento que se adjuntó al mismo, formen parte del catálogo de medios que son monitoreados por el INE, a efecto de que el IEPC Guerrero delimite los medios que serán monitoreados en el periodo ordinario del año 2022.

---

7. El 13 de diciembre del 2021, en respuesta al requerimiento de información, la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios del IEPC Guerrero, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, el oficio 1851/2021, a través del cual, derivado de un estudio de mercado realizado por la citada coordinación, se verificó qué periódicos podrían suministrar los proveedores que prestan este servicio en la ciudad capital.

8. El 14 de diciembre del 2021, mediante oficio INE/JLE/VE/1599/2021 y en atención a la solicitud realizada por oficio 3429/2021, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, remitió la validación de los noticiarios que continúan transmitiéndose, a efecto de ser considerados para el monitoreo correspondiente.

9. El 19 de enero del 2022, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral aprobó el Dictamen con proyecto de Acuerdo 003/CPOE/SO/19-01-2022, relativo al proyecto de catálogos de espacios noticiosos de los medios de comunicación electrónicos e impresos en el estado de Guerrero, para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo, durante el periodo ordinario del año 2022, remitiendo el proyecto a este Consejo General para su análisis y aprobación.

### **C O N S I D E R A N D O**

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) .**

**I.** Que el artículo 41, Base III, Apartado A de la CPEUM, señala que el INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales.

**II.** Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la CPEUM, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de las Gubernaturas de los Estados, de las y los miembros de las

legislaturas locales y de las y los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

### **Legislación Local.**

#### **Constitución Política del Estado de Guerrero (CPEG).**

**III.** Que el artículo 105 de la CPEG, garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

**IV.** Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

**V.** Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del IEPC Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

---

---

**Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG).**

**VI.** Que el artículo 130 de la LIPEEG, dispone que, durante las precampañas y las campañas electorales, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral (*en adelante CPOE*), realizará en todo el Estado monitoreos cuantitativos y cualitativos, y el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos e informará quincenalmente al Consejo General del IEPC Guerrero sobre los resultados del monitoreo. Asimismo, que, **en periodos no electorales, se realizará el mismo procedimiento y se informará al Consejo General bimensualmente.**

**VII.** El artículo 131 de la LIPEEG, establece que los informes que sobre el monitoreo presente la CPOE, deberán realizarse conforme a la metodología que apruebe el Consejo General del INE.

**VIII.** Que en términos del artículo 173 de la LIPEEG, el IEPC Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a esta Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; le corresponde garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y, de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

**IX.** Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que, el Consejo General del IEPC Guerrero es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**X.** Que el artículo 188, fracciones I y LXXVI de la LIPEEG, establece que corresponde al Consejo General del IEPC Guerrero;

---

vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

**XI.** Que el artículo 192 de la LIPEEG, establece que, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del IEPC Guerrero, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

**XII.** Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

**XIII.** Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, establece que el Consejo General cuenta con de manera permanente con la CPOE.

**XIV.** Que el artículo 196, fracción I de la LIPEEG, establece que son atribuciones de las comisiones, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.

#### **Publicación del Catálogo Nacional de Estaciones de Radio y Canales de Televisión.**

**XV.** En ese tenor, el día 30 de noviembre del 2021, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG1733/2021<sup>1</sup>, aprobó la publicación del Catálogo Nacional de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022 y el Periodo Ordinario durante 2022.

En dicho documento se estableció que, durante los periodos ordinarios, todas las emisoras de radio y canales de televisión

---

<sup>1</sup> Consultable en el siguiente enlace:

[https://pautas.ine.mx/transparencia/acuerdos/2020/2SemOrd/Acuerdo\\_INE-CG1733-2021.pdf](https://pautas.ine.mx/transparencia/acuerdos/2020/2SemOrd/Acuerdo_INE-CG1733-2021.pdf)

incluidas en el catálogo, de forma individual y sin excepción, estarán obligadas a difundir los promocionales que se les solicite, atendiendo con ello las necesidades de cobertura que tienen los Partidos Políticos Nacionales y autoridades electorales federales en las entidades federativas del país, conforme a los pautados que para tal efecto notifique el INE. En el caso de los promocionales de autoridades electorales locales y de partidos políticos locales, los pautados específicos durante periodo ordinario considerarán sólo a emisoras que tengan cobertura en la entidad respectiva.

Asimismo, se señaló el tiempo que corresponde administrar al INE en los periodos no electorales, consistente en seis (6) minutos siete (7) segundos en cada estación de radio concesionada comercial; cuatro (4) minutos, cincuenta y cinco (55) segundos en cada canal de televisión concesionado comercial, así como tres (3) minutos treinta y seis (36) segundos en las concesionarias públicas y sociales (éstos últimos no se modifican, dado que no están obligados al pago de tiempos fiscales).

**XVI.** Por lo anterior, y en virtud de que la legislación local también considera el seguimiento de notas informativas en medios impresos de comunicación, así como el análisis cuantitativo y cualitativo del contenido que presente dichos medios, se considera oportuno que se continúe con la presentación de los reportes de monitoreo, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios de comunicación impresos, aprobados por este Instituto Electoral, el 31 de enero del año 2019.

**Análisis respecto a la aprobación del Catálogo de Espacios Noticiosos de los Medios de Comunicación Electrónicos e Impresos.**

**XVII.** Por las razones expuestas en los antecedentes y considerandos que anteceden, resulta necesario para este Consejo General, analizar el proyecto de propuesta del catálogo de medios impresos y electrónicos que serán monitoreados durante el periodo ordinario 2022, que fue aprobado por la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.

---

**XVIII.** En ese sentido, es importante referir que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, mediante oficio 1131/2021 de fecha 3 de diciembre del 2021, solicitó a la Unidad Técnica de Comunicación Social de este instituto electoral, realizar una delimitación y actualización de los catálogos de espacios que servirán de base para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo en el periodo ordinario del año 2022, adjuntando al mismo, la relación de medios y emisoras aprobados por el Consejo General de este órgano electoral para el monitoreo del año 2021<sup>2</sup>, esto con la finalidad de que pudiera revisar su vigencia o en su caso realizar los agregados correspondientes.

**XIX.** Conforme a lo anterior, la Unidad Técnica de Comunicación Social mediante oficio 596 de fecha 8 de diciembre del 2021, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral la información en archivos denominados "ANEXO 1\_CATALOGO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS (2) y ANEXO 2\_CATALOGO DE MEDIOS IMPRESOS (1)"; de la cual se desprende que, del primer archivo, adicional a lo previamente aprobado por este órgano electoral, agregó dos noticiarios con nombre de "NOTICIAS CON FEDERICO SARIÑANA" y "AL TANTO GUERRERO"; mientras que del segundo archivo, eliminó al diario La Jornada Guerrero, y agregó los diarios El Guerrero, El Despertar de la Costa, Enfoque Informativo, El Faro de la Costa Chica, El Sol de Acapulco y ABC de la Montaña; de igual forma manifestó que, el resto de la información de los medios aprobados continúan vigente para su monitoreo.

De esta forma, la propuesta remitida por la Unidad Técnica de Comunicación Social, se integró con la información siguiente:

#### ANEXO 1 CATÁLOGO DE MEDIOS NOTICIOSOS

ID	PLAZA (CEVEM)	EMISORA	NOMBRE COMERCIAL	FRECUENCIA	NOMBRE NOTICARIO	CONDUCTOR (A)	PERIODICIDAD	INICIA	TERMINA	DURACIÓN
1	IGUALA	XHIGA-FM	ABC RADIO (LA MÁS BUENA)	93.9	ABC NOTICIERO LOCAL	FRANCISCO LARA BALDERAS	LUN-VIER	15:00	16:00	1 HORA
2	IGUALA	XHIG-FM	LA GRANDE DE IGUALA	106.5	IGN NOTICIAS	JOAQUÍN LEÓN CAMPOS	LUN-VIER	08:00	10:00	2 HORAS
3	ZIHUATANEJO	XHZIH-FM	ESTEREO VIDA	90.5	COSTA GRANDE EN LA NOTICIA	MARY CHUY MÉNDEZ Y RUTH SÁNCHEZ	LUN - VIER	08:00	09:00	1 HORA
4	ZIHUATANEJO	XHZIH-FM	ESTEREO VIDA	90.5	COSTA GRANDE EN LA NOTICIA	MARY CHUY MÉNDEZ, BRENDA ESCOBAR Y RUTH SÁNCHEZ	LUN - VIER	15:00	16:00	1 HORA

<sup>2</sup> Anexos 1 y 2 del acuerdo 207/SO/28-07-2021.

5	ZIHUATANEJO	XHZHO-FM	LA MEJOR FM	98.5	INFORMATIVO MATUTINO DE LA 98.5	MARTIN CARRASCO, ENRIQUE GUEVARA Y VÍCTOR ALVARADO	LUN - VIER	08:00	09:00	1 HORA
6	ZIHUATANEJO	XHZHO-FM	LA MEJOR FM	98.5	INFORMATIVO VESPERTINO DE LA 98.5	ADOLFO ROMERO	LUN - VIER	14:00	15:00	1 HORA
7	ZIHUATANEJO	XHUQ-FM	RADIO VARIEDADES	101.9	EN CONTACTO	JÓNATHAN MORALES, ALEJANDRO ALVARADO	LUN - VIER	08:00	09:00	1 HORA
8	ZIHUATANEJO	XHUQ-FM	RADIO VARIEDADES	101.9	HABLEMOS CLARO	JÓNATHAN MORALES, ALEJANDRO ALVARADO, ROGELIO CENDEJAS	LUN - VIER	14:00	15:00	1 HORA
9	ACAPULCO	XHPA-FM	FIESTA MEXICANA	93.7	NUESTRAS NOTICIAS DE LA MAÑANA	CIRO SUÁSTEGUI Y LAURA SÁNCHEZ	LUN - VIER	08:00	09:00	1 HORA
10	ACAPULCO	XHPA-FM	FIESTA MEXICANA	93.7	NUESTRAS NOTICIAS NACIONALES	ANA ROSA PALMA	LUN - VIER	13:00	14:00	1 HORA
11	ACAPULCO	XHKOK	VIDA ROMÁNTICA	88.9	CONTROVERSIAS POR LA NOCHE	IGOR PETTIT	LUN, MIE Y VIE	20:00	22:00	1 HORA
12	ACAPULCO	XHVP	LA BESTIA GRUPERA	95.3	CONTACTO CIUDADANO	CARLOS INORIZA	LUN - VIER	08:00	09:00	1 HORA
13	ACAPULCO	XHIE	AZTECA UNO	1.1	HECHOS MERIDIANO GUERRERO	MAURICIO NOTABILE	LUN - VIER	14:30	15:00	30 MIN
14	ACAPULCO	XHIE	AZTECA UNO	1.1	HECHOS NOCHE	MAURICIO NOTABILE	LUN - VIER	11:15	11:30	15 MIN
15	ACAPULCO	XHACZ	CANAL 9	CANAL 9	LAS NOTICIAS	MARTIN CASTILLO	LUN - VIER	06:50	08:00	1 HORA 10 MIN
16	ACAPULCO	XHACZ	CANAL 9	CANAL 9	LAS NOTICIAS	ANNA BELÉN FAJARDO	LUN - VIER	02:00	03:00	1 HORA
17	ACAPULCO	XHACZ	CANAL 9	CANAL 9	LAS NOTICIAS	MANUEL ZAMUDIO	LUN-VIER	20:00	21:00	1 HORA
18	ACAPULCO	XHACA-FM	GRUPO FORMULA GUERRERO	106.3	INFÓRMESE CON MARCO ANTONIO AGUILETA	MARCO ANTONIO AGUILETA	LUN-VIER	15:00	16:00	1 HORA
19	ACAPULCO	XHAGR-FM	GRUPO FORMULA GUERRERO	105.5	INFÓRMESE CON MARCO A. AGUILETA	MARCO A. AGUILETA (LOCAL)	LUN-VIER	06:00	07:00	1 HORA
20	ACAPULCO	XHKJ-FM	VIDA	89.7	INFORME 24 1ERA. EMISIÓN	ENRIQUE SILVA Y EDUARDO GUZMÁN	LUN-VIER	07:00	08:00	1 HORA
21	ACAPULCO	XHKJ-FM	VIDA	89.7	INFORME 24	ENRIQUE SILVA Y EDUARDO GUZMÁN	LUN-VIER	13:00	14:00	1 HORA
22	CHILPANCINGO	XHCHH-FM	CAPITAL MÁXIMA	97.1	CAPITAL NOTICIAS	ROGELIO AGUSTÍN	LUN-VIER	07:00	09:00	2 HORAS
23	CHILPANCINGO	XHCHH-FM	CAPITAL MÁXIMA	97.1	CAPITAL NOTICIAS	LUIS FLORES LOKUO	LUN-VIER	14:00	15:00	1 HORA
24	CHILPANCINGO	XHEZUM-FM	ABC RADIO	105.1	ABC NOTICIAS	GILBERTO GUZMÁN REFUGIO	LUN-VIER	08:00	09:00	1 HORA
25	CHILPANCINGO	XHEPI	LA BESTIA GRUPERA	99.7	INFORME 24	ROSARIO GARCÍA	LUN-VIER	08:00	09:00	1 HORA
26	CHILPANCINGO	XHEPI	LA BESTIA GRUPERA	99.7	INFORME 24 EDICIÓN VESPERTINA	PAULO CESAR CERROS	LUN-VIER	13:00	14:00	1 HORA
27	TLAPA DE COMONFORT	XEZV-AM	LA VOZ DE LA MONTAÑA	800 KHZ	ECOS DE LA MONTAÑA	FÉLIX DIRCIO MELGAREJO	LUN-VIER	13:00	14:00	1 HORA
28	CHILPANCINGO	XHELI	MÁXIMA	94.7	NOTICIAS CON FEDERICO SARIÑANA	FEDERICO SARIÑANA VALDEZ	LUN-VIER	9:00	10:00	1 HORA
29	ACAPULCO	XHACD	VOCES	92.1	AL TANTO GUERRERO	MISAEAL HABANA DE LOS SANTOS	LUN-VIER	15:00	16:00	1 HORA

## ANEXO 2 CATÁLOGO DE MEDIOS IMPRESOS

No.	NOMBRE	PERIODICIDAD	CIRCULACIÓN	PERIODICIDAD/OBSERVACIONES
1	El Sur	Diario	Acapulco, Centro, Norte, Tierra Caliente, Costa Chica, Costa Grande y la Montaña. Principales Plazas: Acapulco y Chilpancingo	Lunes a domingo
2	Redes del Sur	Diario	Iguala, Huitzucó, Tepecoacuilco, Cocula, Buenavista de C. Taxco, Teloloapan	Lunes a sábado
3	Diario de Guerrero	Diario	Región Centro del Estado	Lunes a sábado
4	Novedades Acapulco	Diario	Acapulco; Región Montaña de Tixtla a Tlapa; Región Centro de Chilpancingo a Xaltianguis; Región Norte Taxco e Iguala; Costa Chica de San Marcos a Cuajinicuilapa; Costa Grande de Coyuca de Benítez a Zihuatanejo	Lunes a domingo
5	Diario 21	Diario	Iguala, Taxco, Teloloapan, Chilpancingo, Buenavista de Cuéllar, Huitzucó, Tepecoacuilco, Cocula, Arcelia y Ciudad Altamirano	Lunes a domingo
6	Sol de Chilpancingo	Diario	Región Centro del Estado	Lunes a sábado
7	Vértice	Diario	Región Centro del Estado	Lunes a sábado

8	Diario de Iguala	Diario	Iguala de la Independencia, Taxco, Tepecoacuilco, Huitzuc de los Figueroa	Lunes a viernes
9	El Guerrero	Diario	Acapulco, Atoyac, Ayutla, Altamirano, Chilapa, Chilpancingo, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Huitzuc, Iguala, Ometepec, Petatlán, San Marcos, Taxco, Tixtla, Tlapa, Zihuatanejo.	Lunes a domingo
10	Despertar de la Costa	Diario	Acapulco, Atoyac de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Petatlán, San Jerónimo de Juárez, Tecpan de Galeana, Zihuatanejo de Azueta, La Unión	Lunes a sábado
11	Enfoque Informativo	Diario	Acapulco, Chilpancingo, Iguala, Zihuatanejo, Costa Chica, Taxco	Lunes a domingo
12	El Faro de la Costa Chica	Diario	Región de la Costa Chica: San Marcos, Tecoaapa, Ayutla, Cruz Grande, Cuauhtepic, Copala, Marquelia, San Luis Acatlán, Juchitán, Azoyú, Cuajinicuilapa, Ometepec, Tlacoachistlahuaca y Xochistlahuaca	Lunes a sábado
13	El Sol de Acapulco	Diario	Estatal	Lunes a domingo
14	ABC de la Montaña	Interdiario	Región de la montaña: Tlapa de Comonfort, Huamuxtitlán, Alcozauca, Olinalá	Lunes, miércoles y viernes

**XX.** Con la finalidad de verificar que el catálogo de medios noticiosos delimitado por la Unidad Técnica de Comunicación Social, sean los que monitorea el Instituto Nacional Electoral, el 10 de diciembre del 2021, la Secretaría Ejecutiva solicitó mediante oficio número 3429/2021 al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, el apoyo para confirmar la actualización del catálogo referido en el considerando que antecede, así como la precisión de si continúan o no al aire.

**XXI.** Así, en respuesta a lo anterior, el 14 de diciembre del 2021, la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, mediante oficio INE/JLE/VE/1599/2021 confirmó los noticieros mencionados en el documento que se anexó a la solicitud de este órgano electoral, remitiendo en archivo Excel la validación de los noticiarios que continúan transmitiéndose, mismos que corresponde a la información precisada en la tabla 1 del considerando XIX del presente acuerdo.

**XXII.** De igual forma, con la finalidad de contar con información sobre los medios de comunicación impresos que circulan y que pueden ser suministrados por los proveedores de servicios a este Instituto Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, mediante oficio 1137/2021 de fecha 9 de diciembre de 2021, solicitó a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios del IEPC Guerrero, para verificar la posibilidad de adquirir medios impresos conforme al listado proporcionado por la Unidad Técnica de Comunicación Social y que se precisan en la tabla 2 del considerando XIX del presente acuerdo.

**XXIII.** Conforme a lo anterior, el 13 de diciembre del 2021, mediante oficio 1851/2021, la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, informó al área solicitante, que derivado de un estudio de mercado realizado por la citada coordinación, se verificó qué periódicos podrían suministrar los proveedores que prestan este servicio en la ciudad de Chilpancingo; y de lo cual se obtuvo la información siguiente:

NÚM.	PERIÓDICO	OBSERVACIONES
1	EL SUR	CIRCULA
2	REDES DEL SUR	CIRCULA
3	DIARIO DE GUERRERO	CIRCULA
4	DIARIO 21	CIRCULA
5	SOL DE CHILPANCINGO	CIRCULA
6	VÉRTICE	CIRCULA
7	DIARIO DE IGUALA	CIRCULA
8	EL GUERRERO	CIRCULA
9	OBJETIVO	CIRCULA
10	PROYECTO 28	CIRCULA

**XXIV.** Por tal motivo, y tomando en cuenta la información referida en considerandos que anteceden, este Consejo General, considera viable establecer y delimitar los medios noticiosos e impresos que serán motivo de monitoreo en el periodo ordinario del año 2022, conforme a lo siguiente:

- Con base en las observaciones formuladas tanto por la Unidad Técnica de Comunicación Social, así como, por la Supervisión de Verificación y Monitoreo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, resulta pertinente la aprobación del catálogo de medios noticiosos que serán objeto de monitoreo cuantitativo y cualitativo para el periodo ordinario 2022, el cual indica el CEVEM correspondiente, siglas de la emisora por el cual se transmite, nombre comercial, frecuencia o canal por el cual se transmite, el nombre del noticiario, nombre de la o el conductor actual, periodicidad de transmisión, horario de transmisión y duración de transmisión, en términos del anexo 1 del presente acuerdo.
- Tomando en consideración la comunicación de la Coordinación de Recursos Materiales de este Instituto, así como el estudio de mercado realizado, se estima viable la

aprobación del catálogo de medios impresos para el análisis del monitoreo, mismo que se integra de 10 medios impresos, en cuyo caso, su conformación proporcionará los siguientes datos: periódico, periodicidad de emisión y circulación en la entidad, conforme al siguiente listado.

NÚM.	PERIÓDICO	OBSERVACIONES
1	EL SUR	CIRCULA
2	REDES DEL SUR	CIRCULA
3	DIARIO DE GUERRERO	CIRCULA
4	DIARIO 21	CIRCULA
5	SOL DE CHILPANCINGO	CIRCULA
6	VÉRTICE	CIRCULA
7	DIARIO DE IGUALA	CIRCULA
8	EL GUERRERO	CIRCULA
9	OBJETIVO	CIRCULA
10	PROYECTO 28	CIRCULA

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 41, apartado A, párrafo primero, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 130, 131, 173, 180, 188, fracciones I y LXXVI, 192 y 193 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueban los catálogos de espacios noticiosos de los medios de comunicación electrónicos e impresos en el estado de Guerrero, para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo, durante el periodo ordinario del año 2022, conforme a lo siguiente:

- El catálogo de medios noticiosos que serán objeto de monitoreo cuantitativo y cualitativo para el periodo ordinario 2022, será conforme a la información señalada en el anexo 1 del presente acuerdo.

- El catálogo de medios impresos que serán objeto para el análisis del monitoreo, queda integrado conforme al siguiente listado:

NÚM.	PERIÓDICO
1	EL SUR
2	REDES DEL SUR
3	DIARIO DE GUERRERO
4	DIARIO 21
5	SOL DE CHILPANCINGO
6	VÉRTICE
7	DIARIO DE IGUALA
8	EL GUERRERO
9	OBJETIVO
10	PROYECTO 28

**SEGUNDO.** La vigencia de los catálogos de medios que serán objeto de monitoreo en el periodo ordinario 2022, será a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre del año 2022.

**TERCERO.** Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo, a la Facultad de Comunicación y Mercadotecnia de la Universidad Autónoma de Guerrero, a través de la o el Director, quien apoyará a este Instituto Electoral, en el análisis del monitoreo cuantitativo y cualitativo en el periodo ordinario del año 2022, para su conocimiento.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el

artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el 26 de enero del año dos mil veintidós.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA.**

**C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---

**ACUERDO 005/SO/26-01-2022**

**POR EL QUE SE TIENE POR ACREDITADA LA MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, "OFRECIENDO LA MANO A LOS MÁS NECESITADOS" EN LA CUAL SE DESVINCULA DE TODA ACTIVIDAD POLÍTICO ELECTORAL, CONSTITUIDA PARA LA OBTENCIÓN DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DEL C. RENÉ FUENTES REYNA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE GUERRERO 2020-2021.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. El 30 de octubre del 2019, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante el Consejo General), mediante Acuerdo 044/SO/30-10-2019, emitió los Lineamientos para la Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de Candidaturas Independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero.

2. De conformidad con la información oficial de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en diciembre de 2019, en la ciudad de Wuhan de la República Popular de China, inició un brote de neumonía denominado Coronavirus (COVID-19), el cual se ha extendido en diferentes países del mundo, entre ellos México,

---

por lo que el pasado 11 de marzo del año 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) la declaró como pandemia global.

**3.** El 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**4.** El 14 de agosto del 2020, el Consejo General, emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que fue modificado por los diversos 018/SO/27-01-2021 y 025/SE/11-02-2021.

**5.** El 09 de septiembre del 2020, en la Séptima Sesión Extraordinaria, el Consejo General, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

**6.** El 21 de octubre del 2020, el Consejo General, emitió el Acuerdo 061/SE/21-10-2020, por el que se aprobó la Convocatoria, el modelo único de estatutos, el número de apoyo de la ciudadanía requerido, el tope de gastos para recabar el apoyo de la ciudadanía y los formatos que deberá utilizar la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente, a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa o miembros de Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, misma que fue modificada mediante diversos 078/SE/24-11-2020 y 001/SE/08-01-2021.

**7.** Conforme a lo anterior, el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, quedó establecido conforme a lo siguiente: para el cargo de Gubernatura del 10 de noviembre del 2020 al 23 de enero del 2021; para el cargo de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del 10 de diciembre del 2020 al 31 de enero del 2021.

**8.** El 24 de febrero del 2021, mediante Acuerdo 050/SO/24-02-2021, el Consejo General, determinó el incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de la

---

candidatura independiente del ciudadano René Fuentes Reyna, aspirante a la Presidencia Municipal de Chilpancingo de los Bravo, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

**9.** Mediante oficio 1062 de fecha 10 de abril del 2021, suscrito por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, se le notificó al C. René Fuentes Reyna, otrora aspirante a candidato independiente a Presidencia Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, los Lineamientos para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los "Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero (en adelante Lineamientos), a efecto de que se iniciará con los trabajos del procedimiento de disolución, liquidación o cambio del objeto social de la Asociación Civil.

**10.** El 03 de julio del 2021, el Consejo General, mediante Acuerdo 205/SE/03-07-2021, aprobó la creación e integración de la Comisión Especial para el procedimiento de disolución y liquidación de asociaciones civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

**11.** Mediante cédula de notificación personal suscrita por el personal autorizado del Consejo Distrital Electoral 02 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se notificó el oficio 2422 de fecha 02 de julio del 2021 suscrito por la Secretaría Ejecutiva, a través del cual y dado que es obligación de las Asociaciones Civiles informar a este Instituto Electoral sobre el procedimiento de disolución y liquidación, se requirió al C. René Fuentes Reyna, otrora aspirante a candidato independiente a Presidente Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, un avance del procedimiento de disolución y liquidación de la Asociación Civil "Ofreciendo la mano a los más necesitados" constituida para respaldar la candidatura independiente.

**12.** Con fecha 07 de julio del 2021, la Comisión Especial aprobó el Acuerdo 001/CEDLAC/SE/07-07-2021, referente al programa de trabajo de la comisión especial para el procedimiento de disolución y liquidación de asociaciones

---

civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, correspondiente al periodo de julio a diciembre del 2021.

**13.** Mediante cédula de notificación personal suscrita por el personal autorizado del Consejo Distrital Electoral 02 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se notificó al C. René Fuentes Reyna, otrora aspirante a candidato independiente a Presidente Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el oficio 039 de fecha 28 de septiembre del 2021, a través del cual se le solicitaba dar puntual seguimiento a los trámites relativos a la disolución, liquidación o en su caso, modificación del objeto social de la Asociación Civil "Ofreciendo la mano a los más necesitados".

**14.** Con fecha 29 de septiembre de 2021, mediante oficio número 02791, suscrito por la Secretaría Ejecutiva se notificó al C. René Fuentes Reyna, el Acuerdo 224/SO/29-09-2021 por el que se determinó el plazo para que las asociaciones civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, concluyan el trámite para el procedimiento de disolución y liquidación o en su caso modificación del objeto social de las asociaciones civiles.

**15.** Con fecha 15 de octubre del 2021, vía correo electrónico se notificó al C. René Fuentes Reyna, el oficio número 051/2021 suscrito por la Secretaría Técnica, mediante el cual se informó que para la conclusión del trámite de disolución, liquidación y en su caso modificación del objeto social de la Asociación Civil se deberá presentar copia certificada ante notario público de los documentos que den cuenta de dicho procedimiento; asimismo, se proporcionaron los medios de contacto de la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, a efecto de dar seguimiento a los trámites y requerimientos que se derivaran de tal procedimiento.

**16.** El 03 de noviembre del 2021, mediante oficio número 074, suscrito por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial, vía correo electrónico, se le requirió al C. René Fuentes Reyna, otrora aspirante a candidato independiente informará a este

---

Instituto Electoral los avances del procedimiento de disolución y liquidación o en su caso modificación del objeto social de la Asociación Civil "Ofreciendo la mano a los más necesitados", constituida para respaldar la candidatura independiente.

17. El 20 de noviembre del 2021, mediante oficio número 086, suscrito por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial, vía correo electrónico, se notificó al C. René Fuentes Reyna, otrora aspirante a candidato independiente, atento recordatorio del plazo para concluir el trámite de disolución, liquidación y en su caso modificación del objeto social, establecido en el primer punto del Acuerdo 224/SO/29-09-2021; asimismo, se solicitó información relativa al avance de trámite mencionado.

18. Con fecha 15 de diciembre del 2021, mediante oficio número 086/2021, el ciudadano René Fuentes Reyna entregó en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la siguiente documentación en original: Boleta de inscripción ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con folio registral electrónico No. 1677 y numero de control ordinal 18897 del Distrito de los Bravo; Acta de asamblea extraordinaria con número de Acta Pública 47,724, Volumen Sexcentésimo Cuadragésimo Séptimo ante la Notaría número 3; y, la constancia de situación fiscal en la que se refleja su estatus como suspendido ante el Servicio de Administración Tributaria, documentos originales que además presentan el sello de certificación ante la Notaria Público Número 3 del Distrito de los Bravo, documentación relacionada con la desvinculación de la Asociación Civil "**Ofreciendo la mano a los más necesitados**", acreditando la modificación del cambio del objeto social y de manera satisfactoria la desvinculación de toda actividad político electoral de la citada asociación civil conforme a lo establecido en los artículos 19 y 61 de los Lineamientos.

19. Que a efecto de contar con los elementos que dieran sustento específicamente para la emisión del presente proyecto, y en virtud de que el **C. René Fuentes Reyna** representado por la Asociación Civil "**Ofreciendo la mano a los más necesitados**", constituida para respaldar la candidatura independiente a la presidencia municipal de Chilpancingo de los Bravo, entregó a este instituto electoral la **documentación en original**, esta Comisión Especial solicitó a la Secretaría Ejecutiva del IEPC

---

Guerrero, de acuerdo al Artículo 201 párrafos XV y XVI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la emisión de **una copia certificada** de los documentos descritos en el párrafo anterior, mismo que se integrarán al expediente del citado otrora candidato independiente, expediente que permanece en físico y digital en la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **Legislación Federal.**

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**I.** Que de conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismo Públicos Locales, en los términos que en ella se establecen, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales que ejercen funciones en diversas materias.

#### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

**II.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la LGIPE, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

### **Legislación Local.**

---

---

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.**

**III.** Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

**IV.** Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar, ser votado y votada en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

**V.** Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.**

**VI.** Que el artículo 30 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), dispone que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad del Instituto Electoral.

---

**VII.** Que el artículo 31 de la LIPEEG, establece que el derecho de las y los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución y en la presente Ley.

**VIII.** Que el artículo 36 de la LIPEEG, dispone en sus párrafos primero y cuarto que, las y los ciudadanos que pretendan postular una candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral por escrito en el formato que éste determine; y que con la manifestación de intención, la o el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público o privado.

Asimismo, en su último párrafo señala que, la persona moral a que se hace referencia, deberá estar constituida con por lo menos la o el aspirante a candidatura independiente, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

**IX.** Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del IEPC Guerrero se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

**X.** Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los

---

principios que rigen la función electoral guíen todas las actividades del Instituto Electoral, aplicando en su desempeño la perspectiva de género.

**XI.** Que el artículo 193, párrafo cuarto y sexto de la LIPEEG, establece que se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General, y que en caso de que una comisión especial continúe en funciones por más de un año, la presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes, y que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

**XII.** Que el artículo 196 de la LIPEEG, enumera como atribuciones de las comisiones, las siguientes:

- a. Analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;
  - b. Vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las actividades de los órganos del Instituto Electoral y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;
  - c. Formular recomendaciones y sugerir directrices a los órganos del Instituto Electoral;
  - d. Hacer llegar a la Junta Estatal, por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;
  - e. Solicitar información a otras comisiones o a cualquier órgano del Instituto Electoral que pudiera considerarse necesaria para el mejor desempeño de sus actividades;
  - f. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Electoral, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y
-

- g. Las demás que deriven de la presente Ley, reglamentos y acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.

### **Reglamento de Comisiones del Consejo General.**

**XIII.** Que el artículo 15 del Reglamento de Comisiones del Consejo General (en adelante Reglamento), establece que las Comisiones Especiales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes.

- I. Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.
- II. Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los Consejos Distritales, deberá requerirse por conducto de la Secretaría Técnica.
- III. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Electoral, por conducto de la Consejera o Consejero Presidente, y a particulares por conducto de la Secretaria o Secretario Ejecutivo.
- IV. Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento, de los acuerdos de creación de las propias Comisiones Especiales, de los acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.

### **Lineamientos para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para obtención de candidaturas independientes correspondientes a los procesos electorales locales en el Estado de Guerrero.**

**XIV.** Que el artículo 3 de los Lineamientos para la Disolución y Liquidación de las asociaciones civiles constituidas para obtención de Candidaturas Independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero (en adelante Lineamientos), establece que en sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de los presentes Lineamientos, corresponde al Consejo General, a la Comisión Especial, a la Secretaría

Ejecutiva, a la Coordinación de Fiscalización, a los Fiscalizadores, a la Asociación Civil y al Liquidador o Liquidadora.

**XV.** Que el artículo 19 de los Lineamientos, indica que las asociaciones civiles que no obtuvieron el registro para participar por la vía independiente en algún proceso electoral en el Estado de Guerrero, o bien que obtenido el registro hayan renunciado al financiamiento público que en derecho les corresponda, realizarán la liquidación de la asociación libremente conforme a las disposiciones y acuerdos que determine o establezca la asamblea general, debiendo informar de este procedimiento al IEPC Guerrero a través de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los diez días siguientes a la conclusión de la liquidación, anexando copia legible que demuestre la cancelación de todo registro ante las autoridades correspondientes, o bien, copia de los documentos que acrediten la modificación del objeto social de la asociación civil, en la cual se desvincule de toda actividad político electoral.

**XVI.** Que el artículo 60 de los lineamientos establece que, decretada la disolución por los asociados y las asociadas, el Liquidador o Liquidadora solicitará a las autoridades correspondientes la cancelación del registro y la baja del Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.

**XVII.** Que el artículo 61 de los referidos lineamientos, establece que en caso de que, por determinación de la Asamblea General, decidirán continuar con la Asociación Civil si fue creada exclusivamente para un proceso electoral, o decidiera regresar al objeto social que tenían antes de iniciar un proceso electoral, deberán presentar ante la autoridad correspondiente el acta de la sesión donde se deje asentado lo anterior para su protocolización. En todo caso, deberá existir desvinculación de la Asociación Civil con temas de carácter político electoral que la llevaron a su constitución.

**XVIII.** Que el artículo 62 de los lineamientos, establece que deberá **presentarse copia certificada de la documentación** que dé cumplimiento a la modificación del objeto social al IEPC Guerrero, a través de la Secretaría Ejecutiva para los efectos legales conducentes.

---

**XIX.** Que, el artículo 63 de los Lineamientos, estipula que todo lo no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por la Comisión Especial y en su caso por el Consejo General.

**De la conclusión del procedimiento de modificación del objeto social de la Asociación Civil "Ofreciendo la mano a los más necesitados"**

**XX.** Que de acuerdo a la documentación presentada en original por el C. René Fuentes Reyna de fecha 15 de diciembre del 2021 a este Instituto Electoral y **en términos de los artículos 19, 61 y 62 de los Lineamientos**, el otrora candidato independiente a la Presidencia Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, la Comisión Especial acreditada la modificación del objeto social de la asociación civil, **"Ofreciendo la mano a los más necesitados"** en la cual se desvincula de toda actividad político electoral, constituida para la obtención de la candidatura independiente del C. René Fuentes Reyna, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

**Análisis de la documentación presentada por la Asociación Civil "Participación Socialista de Guerrero"**

**XXI.** Que de los trámites realizados ante la notaría pública y demás dependencias, se tiene por acreditada la modificación del objeto social de la asociación civil, **"Ofreciendo la mano a los más necesitados"** en la cual se desvincula de toda actividad político electoral concluyendo de la siguiente manera:

Artículo 19, 61 y 62 de los lineamientos	Documento que presenta	Información que contenía el documento	Información actual que contiene el documento	Acredita la modificación
Las asociaciones civiles que no obtuvieron el registro para participar por la vía independiente en algún proceso electoral en el Estado de Guerrero, o bien que obtenido el registro hayan renunciado al financiamiento público que en derecho les corresponda, realizarán la liquidación de la asociación civil libremente, debiendo informar de la conclusión de la liquidación, anexando copia legible que demuestre la cancelación	Constancia de Situación Fiscal	Activo en la actividad económica de Asociaciones y organizaciones políticas (fecha de inicio y último cambio de estado 19/11/2020)	Suspensión de la actividad económica de Asociaciones y organizaciones políticas (fecha de inicio 19/11/2020-fecha fin 08/12/2021)	Si
	Boleta de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio	Inscripción de la Escritura Pública 14,890 volumen DLXXXIX, de fecha 23/11/2020	Inscripción de la Escritura Pública 18,897 volumen DCXLVII, de fecha 06/12/2021	Si
	Acta de asamblea general protocolizada extraordinaria de la Asociación Civil "Ofreciendo la mano a los más necesitados"	<b>Objeto social anterior</b> <i>Postular al Señor René Fuentes Reyna, como Aspirante a la Candidatura Independiente a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en el Proceso Electoral 2020-2021.</i>	<b>Objeto social actual</b> <i>Fomentar y promover la responsabilidad compartida en el desarrollo social, humano y económico de los individuos en situación de vulnerabilidad, a través de la participación colectiva, tomando como base</i>	Si

de todo registro ante las autoridades correspondientes, o bien, copia certificadas de los documentos que acrediten la modificación del objeto social de la asociación civil, en la cual se desvincule de toda actividad político electoral			<i>los conceptos de actividades participativas, justicia social, solidaridad, humanismo y bienestar; entre otros que no se vinculan con la actividad política electoral.</i>	
--	--	--	--	--

20. Que en uso de las atribuciones del Consejo General y con base a los antecedentes y considerando anteriores relacionados con el procedimiento de disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para la obtención de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, además de que las consejerías integrantes de la Comisión Especial analizaron y avalaron la documentación original presentada, **(Acta de asamblea general extraordinaria de la Asociación Civil "Ofreciendo la mano a los más necesitados" protocolizada, Constancia de Situación Fiscal y Boleta de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio)**, y solicitaron a la Secretaría Ejecutiva del IEPC Guerrero, de acuerdo al Artículo 201 párrafos XV y XVI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la emisión de **una copia certificada** de los documentos descritos en el párrafo, las y los integrantes del Consejo General, determinaron que se cumple con lo establecido en los artículos 19, 61 y 62 de los Lineamientos, **acreditando la modificación del objeto social de la Asociación Civil "Ofreciendo la mano a los más necesitados"**.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 105, párrafo primero, fracción III, 124, 125 y 128 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 173, 177, inciso a) y b), 180, 188 fracciones I, II, y LXXVI de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se aprueba la conclusión del procedimiento de acreditación **a la modificación del objeto social de la Asociación Civil, "Ofreciendo la mano a los más necesitados"** en

la cual se desvincula de toda actividad político electoral, constituida para la obtención de la candidatura independiente del **C. René Fuentes Reyna**, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, de acuerdo a lo establecido en los considerandos XX y XXI.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente al **C. René Fuentes Reyna** otrora aspirante a candidato independiente durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, el contenido del presente acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA.**

**C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---

---

**ACUERDO 006/SO/26-01-2022.**

**POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. El 9 de septiembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (*en adelante IEPC Guerrero*), en su Séptima Sesión Extraordinaria emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

2. El 27 de enero del 2021, en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del IEPC Guerrero, se aprobaron los Acuerdos 013/SO/27-01-2021 y 014/SO/27-01-2021, mediante los cuales se emitió la siguiente normativa interna: el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales y los Lineamientos para las visitas de verificación, en materia de fiscalización a las asambleas que celebren las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partidos políticos locales.

3. El 06 de junio del 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

4. El 07 de octubre del 2021, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió la declaratoria de firmeza de las elecciones y conclusión del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

5. El 24 de noviembre del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, aprobó entre otros los siguientes documentos:

- Acuerdo 260/SO/24-11-2021 por el que se aprueba el Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales en el estado de Guerrero.
  - Acuerdo 261/SO/24-11-2021 por el que se aprueban los Lineamientos para la certificación de asambleas de organizaciones ciudadanas para la constitución de partidos políticos locales 2022.
-

6. El 03 de diciembre del 2021, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó el Acuerdo 263/SE/03-12-2021 por el que se emite la convocatoria dirigida a las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local en el Estado de Guerrero.

7. El 07 de enero del 2022, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó el acuerdo 001/SE/07-01-2022, por el que se aprobó el Programa Operativo Anual, así como el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2022.

8. Con fecha 13 de enero del 2022, se recibió la manifestación de intención de la organización ciudadana, "Guerrero Pobre A.C." para constituir el partido político local "Partido del Gallo Rojo" a través de las y los solicitantes, Rubén Valenzo Cantor, Eriberto Flores Terrero y Erma Chávez Gutiérrez.

9. Con fecha 19 de enero del 2022, se recibió la manifestación de intención de la organización ciudadana, "Juntos Avanzamos A.C." para constituir el partido político local "México Avanza" a través de las solicitantes, Guadalupe Ponce Martínez y Guadalupe Martínez Montenegro.

10. Con fecha 21 de enero del 2022, se recibió la manifestación de intención de la organización ciudadana, "Acciones y Soluciones por Copala A.C." para constituir el partido político local "Partido de la Sustentabilidad Guerrerense" a través de las y los solicitantes, Daniel Campos Caravallido, Perla Francisca Martínez Hernández, Juan Morales Cilio, Yessica Gabriel Moreno y Valentín Bautista Flores.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

#### **C O N S I D E R A N D O**

##### **Legislación Federal.**

##### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

I. Que en términos del artículo 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), son derechos de la ciudadanía, entre otros, asociarse individual y libremente para tomar parte de forma pacífica en los asuntos políticos del país.

---

**II.** Que el artículo 41, párrafo tercero, base I de la CPEUM, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

**III.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la CPEUM, establece que, de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

#### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

**IV.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la LGIPE, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

**V.** Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

---

---

**Ley General de Partidos Políticos.**

**VI.** Que el artículo 2, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos (*en adelante LGPP*), dispone que son derechos político-electorales de las personas ciudadanas mexicanas, con relación a los partidos políticos, los siguientes: asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

**VII.** Que el artículo 3 de la LGPP dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Asimismo, dispone que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de: a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

**VIII.** Que el artículo 9, inciso b) de la LGPP, refiere que es atribución de los Organismos Públicos Locales el registro de los Partidos Políticos Locales.

**IX.** Que el artículo 10 de la LGPP, señala que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el INE o ante el Organismo Público Local, que corresponda, asimismo, señala en el párrafo segundo, que para que la organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá de cumplir lo establecido en los incisos a), b) y c) del citado artículo

**X.** Que el artículo 11 de la LGPP, establece que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político local, para obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda, **deberá informar tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado, que a partir del momento del aviso a que se refiere en líneas que anteceden, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará**

---

---

**mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.**

**XI.** Que el artículo 13 de la LGPP, refiere que, para el caso de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

- La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente.
- La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente.

**Legislación Local.**

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.**

**XII.** De conformidad con los artículos 32 y 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (*en adelante CPEG*), los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

**XIII.** Que el artículo 35, numeral 5 de la CPEG, señala que, la organización o agrupación política estatal que pretenda constituirse en partido político estatal para participar en las elecciones locales, deberá obtener su registro ante el IEPC Guerrero.

**XIV.** Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III de la CPEG, establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

**XV.** Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación

---

ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, **al fortalecimiento del régimen de partidos políticos** y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

**XVI.** Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero.**

**XVII.** Que el artículo 93 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero (en adelante LIPEEG), dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el IEPC Guerrero, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

**XVIII.** Que el artículo 99 de la LIPEEG, señala que, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político estatal deberán de obtener su registro ante el Instituto Electoral, y cumplir con los requisitos establecidos en los incisos a) y b) del citado artículo.

**XIX.** Que el artículo 100 de la LIPEEG, dispone que, la organización de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político estatal deberá de informar tal propósito al IEPC Guerrero en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado; **a partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará**

---

---

**mensualmente al IEPC Guerrero sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los 10 días de cada mes.**

**XX.** Que el artículo 101, incisos a) y b) de la LIPEEG, establece entre otras cuestiones, que para el caso de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar, la celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Electoral, así como, la celebración de una asamblea estatal constitutiva.

**XXI.** Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

**XXII.** Que el inciso r) del artículo 177 de la LIPEEG, dispone que el Instituto Electoral tendrá a su cargo las atribuciones, de fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos erogados por las organizaciones de ciudadanos y ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

**XXIII.** Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**XXIV.** Que el artículo 188, fracciones I, XXVI, XLII, XLVI, XLVII y LXXVI de la LIPEEG, establece que son atribuciones del Consejo General del IEPC Guerrero, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; Conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; Conocer las actividades institucionales y los informes de las Comisiones; aprobar la integración de las

---

Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral; crear Comisiones Temporales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

**XXV.** Que en términos del artículo 193 de la LIPEEG, las comisiones serán integradas con un máximo de tres consejerías electorales con voz y voto, quienes podrán participar hasta en 3 de las comisiones por un periodo de 3 años, la presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes.

Asimismo, dispone que podrán participar en las comisiones, solo con derecho a voz, las y los representantes de los partidos políticos, excepto en las de Quejas y Denuncias y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; y que las comisiones permanentes contarán con una Secretaría Técnica que será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente, quien asistirá a las sesiones solo con derecho a voz.

De igual forma, precisa que se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General, y que en caso de que una comisión especial continúe en funciones por más de un año, la presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes.

Así también, señala que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

**XXVI.** Que el artículo 196 de la LIPEEG, enumera como atribuciones de las comisiones, las siguientes:

- h. Analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;
  - i. Vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las actividades de los órganos del Instituto Electoral y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;
-

- j. Formular recomendaciones y sugerir directrices a los órganos del Instituto Electoral;
- k. Hacer llegar a la Junta Estatal, por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;
- l. Solicitar información a otras comisiones o a cualquier órgano del Instituto Electoral que pudiera considerarse necesaria para el mejor desempeño de sus actividades;
- m. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Electoral, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral; y
- n. Las demás que deriven de la presente Ley, reglamentos y acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.

#### **Reglamento de Comisiones del Consejo General.**

**XXVII.** Que el artículo 5 del Reglamento de Comisiones del Consejo General (en adelante Reglamento), precisa que las Comisiones serán de dos tipos: a) Permanentes: Aquellas enunciadas expresamente en el artículo 195 de la LIPEEG; y **b) Especiales:** Las Comisiones de carácter temporal creadas por el Consejo General para un período y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, integradas con el número de miembros que acuerde el propio Consejo General, mismas que serán presididas por un Consejero Electoral.

**XXVIII.** Que el artículo 11 del Reglamento, dispone que el Consejo General, mediante acuerdo podrá crear las Comisiones Especiales, de carácter temporal que se consideren necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

**XXIX.** Que en términos del artículo 12 del Reglamento, el acuerdo de creación de las Comisiones Especiales deberá contener, cuando menos, los aspectos siguientes:

- I. La motivación y fundamentación de la creación de la Comisión Especial correspondiente;
  - II. Su integración;
  - III. Su objeto específico y, en su caso, las actividades a realizar;
  - IV. Los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto, así como la obligación de su Presidencia de informar al Consejo General cuando se actualice este supuesto.
-

**XXX.** Que el artículo 15 del Reglamento, establece que las Comisiones Especiales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.
- II. Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los Consejos Distritales, deberá requerirse por conducto de la Secretaría Técnica.
- III. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Electoral, por conducto de la Consejera o Consejero Presidente, y a particulares por conducto de la Secretaria o Secretario Ejecutivo.
- IV. Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento, de los acuerdos de creación de las propias Comisiones Especiales, de los acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.

**XXXI.** Que en términos del artículo 16 del Reglamento, las Comisiones Permanentes y Especiales deberán presentar al Consejo General para su aprobación, lo siguiente:

- I. Durante el mes de enero del año correspondiente, un Programa Anual de Trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidos, y
- II. En el mes de diciembre de cada año, un Informe Anual de Actividades, en el que se precisen las tareas desarrolladas, su vinculación con las metas programadas, un reporte de asistencia a las sesiones y demás consideraciones que se estimen convenientes. Asimismo, el Informe Anual de Actividades deberá contener un anexo con la lista de todos los dictámenes, proyectos de acuerdo y de resolución e informes votados, la fecha de la sesión, la votación y comentarios adicionales.

**XXXII.** Que el artículo 17 del Reglamento, estipula que tanto las Comisiones Permanentes como las Especiales, en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o en el que haya sido fijado por el propio Consejo General.

---

**XXXIII.** Que el artículo 22 del Reglamento, establece que las Comisiones Especiales se integrarán con el número de miembros que acuerde el Consejo General. En caso de que una Comisión Especial continúe en funciones por más de un año, la presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes.

**XXXIV.** Que el artículo 23 del Reglamento, dispone que en las Comisiones Especiales podrá designarse como Secretaria o Secretario Técnico al titular de la Dirección Ejecutiva, Dirección General, Coordinación o titular de la Unidad Técnica que decida el Consejo General en el acuerdo de creación respectivo.

**Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales en el estado de Guerrero.**

**XXXV.** Que el artículo 69 del Reglamento para la Constitución y registro de partidos políticos locales en el estado de Guerrero, establece que las organizaciones ciudadanas tienen la obligación de informar mensualmente al IEPC Guerrero sobre el origen y destino de sus recursos, la cual comienza a partir del momento del aviso hasta el momento en que el Consejo General emita la resolución sobre la procedencia del registro.

**XXXVI.** Que el artículo 70 del Reglamento para la Constitución y registro de partidos políticos locales en el estado de Guerrero, menciona que el informe y la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos reportados en los informes, se presentará de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos y ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

**Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales.**

**XXXVII.** Que el artículo 1 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales determina las reglas, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las organizaciones ciudadanas que notifiquen su propósito de constituir un partido político local, para el registro de sus ingresos y egresos, en la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y en la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que obtengan para el desarrollo de sus actividades,

---

así como su empleo y aplicación, en términos de lo establecido por los artículos 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 100, segundo párrafo, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**XXXVIII.** Que el artículo 3 del Reglamento de fiscalización, establece que las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales se sujetarán a la interpretación de las disposiciones del presente reglamento de acuerdo al criterio gramatical, sistemático y funcional de conformidad con el párrafo segundo del artículo 4 de la Ley Electoral Local. Asimismo, se establece que toda consulta relacionada con el contenido del presente Reglamento, tendrá respuesta oportuna, misma que se notificará al solicitante y a todas las organizaciones ciudadanas, y resultará aplicable a todas ellas.

**XXXIX.** Que el artículo 4 del citado Reglamento de fiscalización, determina que, en sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación, vigilancia y cumplimiento del Reglamento, corresponde al Consejo General, a la Comisión Especial, a la Coordinación y las organizaciones ciudadanas.

**XL.** Que el artículo 5 del Reglamento de fiscalización, establece que las organizaciones ciudadanas podrán solicitar mediante escrito a la Comisión Especial, la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este reglamento. La Comisión dispondrá de quince días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la solicitud, para notificar por escrito la respuesta al solicitante. El plazo de respuesta podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones justificadas que lo motiven, siempre y cuando estas se le notifiquen al solicitante.

**XLI.** Que en el artículo 63 del Reglamento de fiscalización, describe que la Coordinación presentará informes periódicos a la Comisión Especial respecto del avance en las revisiones de los informes mensuales presentados por las organizaciones y de su cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento.

**XLII.** Que el artículo 64 del Reglamento de fiscalización precisa que, la Coordinación deberá someter a la consideración de la Comisión:

- I. Un Dictamen y, en su caso, proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados a partir del
-

mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro, en términos de lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Partidos.

II. Un Dictamen y, en su caso, proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.

**XLIII.** Que el artículo 65 del Reglamento de fiscalización, que establece que el dictamen deberá ser presentado al Consejo General dentro de los tres días hábiles siguientes a su aprobación, y deberá contener, por lo menos: I. Los procedimientos y formas de revisión aplicados; II. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes presentados por cada Organización y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada Organización después de haber sido notificada con ese fin y la valoración correspondiente; III. Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes; y IV. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión.

**XLIV.** Que el artículo 66 del Reglamento de fiscalización, dispone que la Comisión presentará ante el Consejo General, junto con el Dictamen, un proyecto de Resolución en el que proponga las sanciones que a su juicio procedan en contra de la Organización que haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos. Al respecto, se estará a lo dispuesto por los artículos 456, inciso h) de la LGIPE y 416 de la Ley Electoral Local.

**XLV.** Que el artículo 86 del Reglamento de fiscalización, establece que la documentación señalada en este Reglamento como sustento de los ingresos y egresos de las organizaciones deberá ser conservada por estas por el lapso de cinco años contado a partir de la fecha en que se publique en el Periódico Oficial el dictamen consolidado correspondiente, asimismo, dicha documentación deberá mantenerse a disposición de la Coordinación.

**XLVI.** Que el artículo 93 del Reglamento de fiscalización, determina que los informes mensuales que presente la

---

Organización serán públicos una vez que el Consejo General apruebe el Dictamen y la Resolución que ponga a su consideración la Comisión.

**XLVII.** Que el artículo 94 del Reglamento de fiscalización, establece que la o el Consejero Presidente, las o los Consejeros Electorales y la Secretaría Ejecutiva tendrán la facultad en todo momento, de solicitar a la Coordinación información y documentación relacionada con las auditorías y verificaciones que se realicen respecto de los informes de ingresos y gastos presentados por las organizaciones ciudadanas, observando lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 2 de la LGIPE.

**Lineamientos para las visitas de verificación, en materia de fiscalización a las asambleas que celebren las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partidos políticos locales.**

**XLVIII.** Que el artículo 1 de los Lineamientos para las visitas de verificación, en materia de fiscalización a las asambleas que celebren las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partidos políticos locales (en adelante Lineamientos), establece que son de orden público, de observancia general y obligatoria, y **tienen por objeto regular las visitas de verificación que en materia de fiscalización** podrá realizar la Coordinación, en el periodo de celebración de asambleas distritales o municipales, y local de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse en partidos políticos locales.

**XLIX.** Que el artículo 3 de los Lineamientos determina que, en sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de los presentes Lineamientos corresponde al Consejo General, a la Comisión, a la Coordinación, y a las organizaciones ciudadanas.

**L.** Que el artículo 6 de los Lineamientos dispone que el procedimiento de la visita de verificación se realizará por la Coordinación, la cual tendrá las siguientes funciones:

- I. Solicitar a la presidencia de la Comisión, la suscripción de las órdenes de visita de verificación;
- II. Elaborar el calendario de las visitas de verificación a las asambleas que programen las organizaciones ciudadanas, durante el procedimiento de constitución como partido político local;
- III. Llevar el control y registro de las visitas de verificación;

- 
- IV. Designar al personal que realizará la visita de verificación;
  - V. Comunicar a la o el responsable del órgano de finanzas de la organización, el nombre de la o del servidor público del IEPC Guerrero que realizará la visita de verificación;
  - VI. Requerir al responsable del órgano de finanzas de la organización, el nombre de la persona con quien se entenderá la visita de verificación en la asamblea que corresponda;
  - VII. Requerir por sí o a través del personal designado para realizar la visita de verificación, los documentos que identifiquen al responsable de la organización de atender la visita de verificación;
  - VIII. A través del personal designado, levantar acta circunstanciada donde consten los hechos y las observaciones generadas en el desarrollo de la visita de verificación;
  - IX. Elaborar mensualmente informes de resultados de las visitas de verificación efectuadas, y presentarlos a la Comisión Especial;

**LI.** Que el artículo 7 de los Lineamientos dispone que las órdenes de visitas de verificación, deberán ser suscritas por la presidencia de la Comisión. De igual forma dispone que en ausencia de la o el Presidente de la Comisión, las órdenes de visitas de verificación podrán ser suscritas por cualquiera de las o los Consejeros integrantes de la Comisión.

**LII.** Que el artículo 8 de los Lineamientos establece que las órdenes de visita de verificación, deberán contar con los siguientes elementos:

- a) Autoridad que la emite;
- b) Lugar y fecha de emisión;
- c) Nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido;
- d) Objeto de la visita de verificación;
- e) Fundamentación y motivación de la visita de verificación;
- f) El lugar donde debe efectuarse la visita de verificación;
- g) El nombre de la persona o personas que deban efectuar la visita de verificación;
- h) Firma de la o el Presidente de la Comisión; o, de la Consejera o Consejero en turno.

**LIII.** Que el artículo 11 de los Lineamientos dispone que la o el funcionario designado, deberá levantar un acta de visita de verificación que contendrá, como mínimo, los requisitos siguientes: Lugar de la visita de verificación; Fecha y hora de la visita de verificación; Nombre de la organización ciudadana verificada; Identificación clara y precisa del nombre del proyecto y actividad objeto de observación; Número y fecha del oficio que la motivó; Descripción pormenorizada de la forma en

---

que se desarrolló la actividad, en su caso, de los productos o artículos que de esta hubieran resultado, obteniendo muestras de estos últimos; Número de asistentes desagregado por género; En su caso, nombre o razón social de los proveedores empleados para realizar la actividad; Cualquier otro elemento que, a juicio de la o el funcionario designado, pueda ser de utilidad a la Coordinación para generar convicción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a efecto la actividad correspondiente; Nombre y firma de la persona que atendió la diligencia por parte del sujeto obligado, así como de los testigos correspondientes; Nombre y firma de la o el funcionario designado, que realizó la visita de verificación; y, Las fojas del acta deben tener folio consecutivo.

**LIV.** Que el artículo 13 de los Lineamientos establece que, en el periodo de celebración de asambleas distritales, municipales o local de las organizaciones ciudadanas, la Coordinación podrá en todo momento llevar a cabo las visitas de verificación muestrales o totales respecto de la totalidad de organizaciones aspirantes a partido político local, las visitas tendrán dos objetivos:

a) Identificación de gastos vinculados con la formación de un partido político local, entre los que se podrá identificar de manera enunciativa más no limitativa: propaganda utilitaria, personal de apoyo, vehículos, renta de inmuebles, servicios generales, viáticos, recibos de aportaciones, cuentas bancarias, chequeras y actos públicos,

b) Identificación de actos vinculados con la formación de un partido político local, consistentes en eventos públicos realizados en lugares abiertos o cerrados, identificando gastos para su realización entre los que pueden destacar de manera enunciativa más no limitativa los siguientes: renta de inmuebles, autobuses o equipo de transporte para el traslado de personas, equipo de sonido, templetas, lonas, sillas, propaganda utilitaria, entre otros.

**LV.** Que el artículo 15 de los Lineamientos fundamenta que las visitas de verificación deberán desarrollarse en los términos siguientes:

- I. En el domicilio señalado en la orden de visita, la o el funcionario designado deberá constituirse e identificarse plenamente ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos, si estos no son designados o

los designados no aceptan servir como tales, la o el funcionario designado los designará, haciendo constar esta situación en el acta que levanten.

- II. La o el funcionario designado verificará la personería de quienes intervengan, solicitándoles la presentación de una identificación oficial, y copia de la misma para que se agregue al acta circunstanciada.
- III. En el acta circunstanciada se asentará, de conformidad con los presentes Lineamientos, todos los actos realizados y en su caso, los hechos e incidentes ocurridos durante la práctica de la visita de verificación.
- IV. Los actos, declaraciones, manifestaciones, hechos u omisiones consignados en el acta circunstanciada, hacen prueba de su existencia.
- V. El personal con quien se entienda la visita de verificación, estará obligado a colaborar con la o el funcionario designado, a efecto de llevar a cabo la verificación.
- VI. Al finalizar la diligencia, los involucrados firmarán el acta y se procederá a entregar copia de la misma a la persona con quien se haya entendido la diligencia. En caso de que ésta se rehúse a firmar, tal circunstancia se hará constar en el acta y no afectará la validez de la misma, debiendo entregar de cualquier forma la copia referida.

**LVI.** Que el artículo 17 de los Lineamientos establece que a los sujetos obligados a quienes se practique la visita de verificación y la persona con quien se entienda la visita, están obligados a permitir al personal designado por la Coordinación, el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como mantener a su disposición la información, documentación u objetos que acrediten el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, de las que la o el funcionario designado podrá obtener copias del original, fotografías o video de los mismos, para que formen parte del acta que se levante con motivo de la visita.

**LVII.** Que el artículo 18 de los Lineamientos instruye que las actas de visitas de verificación tendrán efectos vinculantes con la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos que presenten las organizaciones ciudadanas al IEPC Guerrero.

---

**LVIII.** Que el artículo 19 de los Lineamientos, que establece que los resultados de las visitas de verificación serán determinados en el dictamen que en su momento proponga la Coordinación a la Comisión, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos, según sea el caso.

**LIX.** Que el artículo 20 de los Lineamientos, fundamentan que la Coordinación contará con una base de datos, respecto de solicitudes de visitas de verificación próximas a realizarse, que contenga los siguientes rubros: Número de oficio de notificación a la organización ciudadana, número y tipo de asamblea; ubicación, horario y responsable de la misma, y otros criterios que se consideren relevantes.

Asimismo, señala que las y los integrantes de la Comisión tendrán acceso irrestricto a la base de datos de visitas de verificación, con lo cual se entenderá que se cumple con lo dispuesto en el artículo 192, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LX.** Que el artículo 21 de los Lineamientos establece que la información recabada por la Coordinación en las visitas de verificación deberá incorporarse en la base de datos a que se refiere el artículo anterior.

**Creación e integración de la Comisión Especial para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero.**

Como se ha señalado en los antecedentes del presente acuerdo, la creación de la Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, tiene como objetivo principal dar seguimiento a las actividades del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales y a los Lineamientos para las visitas de verificación, en materia de fiscalización a las asambleas que celebren las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partidos políticos locales.

**LXI.** Que a efecto de dar cumplimiento a los considerandos que anteceden, se estima oportuno y necesario la creación de la **Comisión Especial para la fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero**, misma que tendrá como objetivo principal dar seguimiento a las actividades

---

del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales y a los Lineamientos para las visitas de verificación, en materia de fiscalización a las asambleas que celebren las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partidos políticos locales.

**LXII.** Que el artículo 22 del Reglamento, señala que las Comisiones Especiales se integrarán con el número de integrantes que acuerde el Consejo General, por ello, se estima oportuno señalar que, para el caso específico de creación e integración de la **Comisión Especial para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero**, el Pleno del Consejo General, consideró pertinente para su integración un total de cinco Consejerías Electorales, esto con la finalidad de atender cada una de las acciones que se implementen en materia de fiscalización, vigilando que las organizaciones ciudadanas se apeguen a los principios rectores, así como, a la transparencia y rendición de cuentas, con el número de integrantes se garantiza, la atención inmediata de cada acción que se realice en las etapas del procedimiento de fiscalización de los recursos que utilice cada organización ciudadana en la constitución de partidos políticos locales; y una Secretaria Técnica misma que será la o él Titular de la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. Por ello, es importante precisar que la Comisión Especial primordialmente dará seguimiento a las actividades establecidas en el reglamento y lineamientos aprobados por el pleno del Consejo General en materia de Fiscalización a las Organizaciones Ciudadanas que deban constituirse como nuevos partidos políticos locales.

**LXIII.** Que, tomando en consideración que la Comisión Especial para la fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero, tiene como objetivo primordial coordinar las actividades de fiscalización a los ingresos y egresos de las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener su registro como partidos políticos locales, a criterio de este órgano colegiado, se estima conveniente que en la integración de la Comisión Especial no participen las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral; en ese tenor, la citada Comisión Especial, solo será integrada con Consejeras y Consejeros Electorales, y una Secretaría Técnica que estará a cargo del área técnica especializada y responsable de realizar la

fiscalización de los ingresos y gastos de las organizaciones ciudadanas; por tal motivo, se propone que la presente comisión, se integre conforme a lo siguiente:

<b>Comisión Especial para la fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero.</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>
<b>C. Edmar León García</b>	<b>Presidencia de la Comisión Especial</b>
C. Vicenta Molina Revuelta	Consejería Integrante de la Comisión Especial
C. Azucena Cayetano Solano	Consejería Integrante de la Comisión Especial
C. Amadeo Guerrero Onofre	Consejería Integrante de la Comisión Especial
C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa	Consejería Integrante de la Comisión Especial
Titular de la Coordinación de Fiscalización Organizaciones Ciudadanas	Secretaría Técnica

**LXIV.** Con la finalidad de garantizar el correcto funcionamiento en las diversas actividades que se realicen con motivo del procedimiento de fiscalización de los recursos de ingresos y egresos para la Constitución de partidos políticos locales en el Estado de Guerrero y toda vez que la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas se encuentra adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, se estima pertinente que durante el referido procedimiento, todos los asuntos, así como la información que se genere, solo sea proporcionada a la Comisión especial, esto con la finalidad de garantizar en todo momento certeza y confidencialidad de la información.

**LXV.** Que a efecto de realizar de manera adecuada el procedimiento de fiscalización previsto en el reglamento y los lineamientos de fiscalización a organizaciones ciudadanas que pretenden obtener su registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero, la Comisión Especial contará con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, y de la **Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas** adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, como área técnica responsable y con conocimientos en materia de fiscalización y rendición de cuentas para que coadyuve y coordine las actividades que se desprendan de las atribuciones necesarias para desarrollar los procedimientos que se originen con motivo de la fiscalización a las organizaciones ciudadanas en constitución de nuevos partidos políticos en el Estado de Guerrero.

**LXVI.** Conforme a lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento a lo previsto por la fracción II del artículo 12 del Reglamento, se estima oportuno precisar que la Comisión Especial para la fiscalización de los recursos de las

---

Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero, tendrá además de las atribuciones establecidas en el artículo 15 del Reglamento, las siguientes:

- Analizar, discutir y en su caso aprobar el Acuerdo por el que se aprueba el Programa de Trabajo de la Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas para la Constitución de Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero.
  - Aprobar el calendario de recepción de informes mensuales de las organizaciones ciudadanas, así como, los plazos para su revisión.
  - Determinar el porcentaje de muestras para la verificación de las actividades de fiscalización de las asambleas distritales o municipales de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituir partidos políticos locales.
  - Conocer los informes que presenten las organizaciones ciudadanas a la Coordinación de Fiscalización respecto a los ingresos y egresos de la revisión a las actividades programadas para la realización de las asambleas mensuales programadas.
  - Conocer los avances de los resultados de la revisión de los informes mensuales del origen y aplicación de los recursos de las organizaciones ciudadanas.
  - Seguimiento a las visitas de verificación que realice la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, a las asambleas que realicen las organizaciones ciudadanas durante el procedimiento de constitución de partido político local.
  - Seguimiento a la designación del personal que realice la Coordinación de Fiscalización, para realizar las visitas de verificación a las asambleas que celebren las organizaciones ciudadanas.
  - Seguimiento a la capacitación en materia de fiscalización que se imparta las organizaciones ciudadanas.
  - Conocer y analizar el informe anual de actividades de la Comisión Especial para la fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero.
-

- Conocer los calendarios de las visitas de verificación que se implementen para cada Organización Ciudadana.
- Celebrar sesiones de trabajo ordinarias y su caso extraordinarias.
- Las demás que le confiera la Comisión Especial y el Consejo General para el cumplimiento de sus fines.

**LXVII.** La Comisión Especial, tendrá vigencia a partir de la aprobación del presente Acuerdo y concluirá su funcionamiento una vez que cumpla con el objeto para la cual fue creada, esto es, una vez concluidas las actividades programadas y las que deriven del procedimiento de fiscalización a las organizaciones ciudadanas durante el procedimiento de constitución de nuevos partidos políticos locales en el Estado de Guerrero.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, párrafo primero, fracción III, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 180, 188, fracciones I, XLVI, XLVII y LXXIV, y 193 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se aprueba la creación de la Comisión Especial para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero, en términos del considerando LXI del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba la integración de la Comisión Especial para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero, misma que en términos del considerando LXII, queda de la siguiente forma:

<b><i>Comisión Especial para la fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero</i></b>	
<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>
<b>C. Edmar León García</b>	<b>Presidencia de la Comisión Especial</b>

---

C. Vicenta Molina Revuelta	Consejería Integrante de la Comisión Especial
C. Azucena Cayetano Solano	Consejería Integrante de la Comisión Especial
C. Amadeo Guerrero Onofre	Consejería Integrante de la Comisión Especial
C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa	Consejería Integrante de la Comisión Especial
Titular de la Coordinación de Fiscalización Organizaciones Ciudadanas	Secretaría Técnica

**TERCERO.** Se aprueba que la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, coadyuve y coordine las actividades que se desprendan de las atribuciones conferidas a la Comisión Especial para la fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero.

**CUARTO.** Comisión Especial para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero, entrará en funciones el día de la aprobación del presente Acuerdo y concluirá su funcionamiento una vez que cumpla con el objeto para la cual fue creada, debiendo informar de ello cuando se actualice este supuesto al Consejo General por parte de su Presidencia.

**QUINTO.** Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**SEXTO.** El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Primera Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General

---

del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA.**

**C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---

#### ACUERDO 007/SO/26-01-2022

**POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SEGUNDAS RENOVACIONES EN LOS ENCARGOS DE DESPACHO DE LOS CC. MARTIN PÉREZ GONZÁLEZ COMO COORDINADOR DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y MA. DEL CARMEN FLORES PÉREZ, COMO TÉCNICA DE SISTEMAS NORMATIVOS PLURICULTURALES.**

#### ANTECEDENTES

1. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG162/2020, por el que aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, y entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

2. El 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/JGE51/2021, aprobó los Lineamientos para la designación de Encargos de Despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el cual entró en vigor el día 20 de marzo de 2021.

3. El 1° de febrero de 2021, el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante oficio número 0327/2021, **designó al C. Martín Pérez González**, como Encargado de Despacho en el cargo de Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

---

4. El 1° de febrero de 2021, el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante oficio número 0328/2021, **designó a la C. Ma. del Carmen Flores Pérez** como Encargada de Despacho en el cargo de Técnica de Sistemas Normativos Pluriculturales, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

5. El 13 de julio de 2021, el Mtro. Alberto Granda Villalba, Encargado de Despacho de la Dirección de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, envió al Secretario Ejecutivo, oficio número 0913/2021 mediante el cual **solicita el primer periodo de renovación** del Encargo de Despacho del **C. Martín Pérez González**, en el cargo de Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos.

6. El 14 de julio de 2021, la Mtra. Betsabé Francisca López López, Encargada de Despacho en la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, envió al Secretario Ejecutivo, oficio número 192/2021, mediante el cual **solicita la primera renovación** en el Encargo de Despacho de la **C. Ma. del Carmen Flores Pérez**, en el cargo de Técnica de Sistemas Normativos Pluriculturales.

7. El 22 de julio de 2021, en la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, las y el integrante de la Comisión, en el punto seis del orden del día conocieron las solicitudes del primer periodo de renovación de Encargos de Despacho, solicitados por los Titulares de los Órganos Ejecutivos.

8. El 28 de julio de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo 208/SO/28-07-2021, mediante el cual se aprueba la primera renovación de los Encargos de Despacho del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en los cargos de Coordinadora/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos, Participación Ciudadana, Contencioso Electoral y Técnica/Técnico de Sistemas Normativos Pluriculturales.

---

9. El 2 de agosto de 2021, mediante oficio número 172/2021, la Mtra. Nayeli Valdovinos Ventura, Jefa de la Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto Electoral, en atención a lo instruido en el punto resolutivo tercero del Acuerdo 208/SO/28-07-2021, mediante el cual se aprueba la primera renovación de los Encargos de Despacho del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en los cargos de Coordinadora/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos, Participación Ciudadana, Contencioso Electoral y Técnica/Técnico de Sistemas Normativos Pluriculturales, notificó al **C. Martín Pérez González**, el Acuerdo en referencia, el cual establece los términos en que se aprobó **la primera renovación en su Encargo de Despacho**.

10. El 2 de agosto de 2021, mediante oficio número 175/2021, la Mtra. Nayeli Valdovinos Ventura, Jefa de la Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto Electoral, en atención a lo instruido en el punto resolutivo tercero del Acuerdo 208/SO/28-07-2021, mediante el cual se aprueba la primera renovación de los Encargos de Despacho del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en los cargos de Coordinadora/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos, Participación Ciudadana, Contencioso Electoral y Técnica/Técnico de Sistemas Normativos Pluriculturales, notificó a la **C. Ma. del Carmen Flores Pérez**, el Acuerdo en referencia, el cual establece los términos en que se aprobó **la primera renovación en su Encargo de Despacho**.

11. El 15 de diciembre de 2021, el Mtro. Alberto Granda Villalba, Encargado de Despacho de la Dirección de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, envió al Secretario Ejecutivo, oficio número 1142/2021, mediante el cual solicita el **segundo periodo de renovación** del Encargo de Despacho del **C. Martín Pérez González**, en el cargo de Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos.

12. El 6 de enero de 2022, la Mtra. Betsabé Francisca López López, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, envió al Secretario Ejecutivo oficio número 002/2022, mediante el cual solicita el

---

**segundo periodo de renovación** del Encargo de Despacho de la **C. Ma. del Carmen Flores Pérez**, en el cargo de Técnica de Sistemas Normativos Pluriculturales,

**13.** El 21 de enero de 2022, en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, las y el integrante de la Comisión, en el punto seis del orden del día conocieron las solicitudes del segundo periodo de renovación de Encargos de Despacho, solicitados por los Titulares de los Órganos Ejecutivos.

### **CONSIDERANDOS**

#### **PRIMERO: Disposiciones Generales**

**I.** Que de conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos. Integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

**II.** Que el párrafo cuarto del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto del Servicio y demás normativa que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral, así como con personal de la rama administrativa regulado por la normativa interna del Instituto Electoral.

---

**III.** Que el artículo 195 de la Ley antes referida, establece que el Consejo General del Instituto, integrará de manera permanente las comisiones de Prerrogativas y Organización Electoral; Educación Cívica y Participación Ciudadana; De administración; de Quejas y Denuncias y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDO: Disposiciones normativas que sustenta la determinación**

**IV.** Que el artículo 376, fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en lo sucesivo Estatuto, establece que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, "determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral y conforme las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa y demás ordenamientos aplicables.

**V.** Que en el artículo 392 del Estatuto, señala que la designación de una o un encargado de despacho es el movimiento mediante el cual una persona de la Rama Administrativa o del Servicio del OPLE puede desempeñar temporalmente un cargo o puesto del Servicio de igual o mayor nivel tabular, y procederá únicamente cuando exista una justificación institucional que la haga indispensable.

La persona titular de la secretaría ejecutiva del OPLE podrá designar a una o un encargado de despacho en cargos o puestos del Servicio adscritos a sus órganos ejecutivos o técnicos por un periodo que no exceda los seis meses. La designación podrá renovarse por hasta dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad y aprobación por parte de la junta general ejecutiva del OPLE, o en su caso, del órgano superior de dirección.

---

---

La designación deberá señalar, invariablemente, la siguiente información:

- I. Miembro del Servicio o personal de la Rama Administrativa sujeto de la designación;
- II. Actividades a desarrollar, las cuales deberán estar comprendidas en las políticas y programas del OPLE;
- III. Las causas que hagan necesaria la designación, y
- IV. Periodo específico de designación en cargo o puesto.

Cuando se trate de vacantes temporales, la designación de la persona encargada concluirá al reintegrarse la o el miembro del servicio a su cargo o puesto. En el caso de vacantes definitivas, concluirá a más tardar con la ocupación del cargo o puesto a través de cualquiera de los mecanismos previstos en el Estatuto.

**VI.** Que el artículo 393 del Estatuto, dispone que la designación de una persona encargada de despacho se hará preferentemente con el personal del OPLE que ocupe cargos o puestos inmediatos inferiores a la plaza respectiva.

**VII.** Que de acuerdo con el artículo 394 del Estatuto, el personal del OPLE que sea designado como encargado de despacho recibirá las remuneraciones inherentes al cargo o puesto correspondiente y será responsable del ejercicio de su encargo, debiendo remitir un informe de actividades. Al término de la designación, deberá reintegrarse al cargo o puesto que ocupaba originalmente.

**VIII.** Que el artículo 7 de los Lineamientos para la designación de Encargos de Despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en lo sucesivo Lineamientos, señala que la designación de encargos de despacho procederá cuando exista un cargo o puesto vacante en el Servicio que requiera ser ocupado de manera inmediata, o bien la persona del Servicio se encuentre en los siguientes supuestos:

- I. Cuento con licencia, licencia médica o se le haya autorizado Disponibilidad.

La viabilidad de otorgar un encargo de despacho para los casos donde se haya otorgado una licencia dependerá de

---

las disposiciones normativas y administrativas de cada OPLE.

- II. Esté supeditada con motivo de una medida precautoria o de una sanción.
- III. Ocupe un encargo de despacho en otro cargo o puesto del Servicio.
- IV. Ocupe un encargo o comisión para atender las funciones inherentes a un cargo de la Rama Administrativa o para actividades específicas del OPLE.

**IX.** Que el artículo 9 de los Lineamientos dispone que para la designación de encargos de despacho deberá observarse el siguiente orden de prelación:

- 1° Personal del Servicio;
- 2° Personal de la Rama Administrativa; y
- 3° De manera excepcional, se podrá considerar a las personas prestadora de servicios.

De recaer las propuestas de encargos de despacho en las personas señaladas en los numerales 2° y 3°, deberán justificarse en el oficio de solicitud.

**X.** Que el artículo 12 de los Lineamientos refiere, que las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE deberán solicitar, por oficio a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la ocupación de cargos y puestos a través de un encargo de despacho, acreditando el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 de los Lineamientos según corresponda.

El oficio de solicitud deberá contener la siguiente información:

- I. Denominación del cargo o puesto;
  - II. Adscripción que habrá de ocupar la persona propuesta;
  - III. Fecha a partir de la cual se requiere la designación;
  - IV. Justificación que acredite la necesidad de la urgente ocupación del cargo o puesto, de conformidad con los artículos 392 del Estatuto y 7 de los Lineamientos.
  - V. En su caso, la justificación cuando no se observe el orden de prelación previsto por el artículo 9 de los Lineamientos.
-

Las solicitudes deberán ser remitidas en un plazo mínimo de siete días hábiles previos, a la fecha en que surtirá efectos la designación, por lo que no se gestionarán aquellas que se encuentren fuera de este plazo, salvo casos excepcionales donde se acredite la urgencia de la ocupación.

**XI.** Que de acuerdo al artículo 13 de los Lineamientos, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en el OPLE instruirá al Órgano de Enlace gestionar la designación de encargos de despacho.

El Órgano de Enlace verificará en un plazo de hasta cinco días hábiles, contados partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto, el Catálogo del Servicio y los presentes Lineamientos.

De no recibir la documentación completa que acredite el cumplimiento de requisitos, el Órgano de Enlace requerirá la documentación faltante, y una vez recibida, iniciará nuevamente el cómputo del plazo señalado en párrafo anterior.

**XII.** Que el artículo 14 de los Lineamientos dispone, que una vez realizado lo anterior, el Órgano de Enlace, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, enviará inmediatamente por oficio los expedientes respectivos a la DESPEN, a fin de que dicha instancia lleve a cabo la verificación de la viabilidad normativa de la propuesta.

**XIII.** Que el artículo 15 de los Lineamientos establece, que en caso de ser procedente la DESPEN emitirá en un plazo no mayor a tres días, el oficio de viabilidad normativa a efecto de que el Órgano de Enlace continúe con el trámite correspondiente. No serán viables movimientos con efectos retroactivos.

En aquellos casos en los que se advierta el incumplimiento de los requisitos previstos en los Lineamientos, por parte de las personas propuestas, la DESPEN emitirá el oficio de respuesta informando al OPLE la improcedencia de la solicitud dentro del plazo antes señalado.

---

**XIV.** Que el artículo 16 de los Lineamientos refiere, que en aquellos casos en que se haya determinado la viabilidad de los encargos de despacho, la designación se autorizará mediante oficio firmado por la personal titular de la Secretaría Ejecutiva en el OPLE; los movimientos respectivos se harán del conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN, en un plazo máximo tres días posteriores a su designación.

**XV.** Que en concordancia con el artículo 17 de los Lineamientos, los encargos de despacho tendrán una vigencia máxima de seis meses y podrá renovarse hasta por dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad.

**XVI.** Que el artículo 18 de los Lineamientos señala, que a fin de garantizar que la instancia administrativa del OPLE cuente con los elementos necesarios para llevar a cabo los movimientos administrativos inherentes a los encargos de despacho, éstos serán concedidos preferentemente, con efectos a partir del día primero o dieciséis del mes calendario conforme a la fecha de recepción de la solicitud

**XVII.** Que de acuerdo con el artículo 21 de los Lineamientos, la solicitud para renovar un encargo de despacho deberá efectuarse por la instancia que hizo la solicitud original, por oficio, con una anticipación de al menos diez días hábiles, a la fecha de su vencimiento. De no hacerlo, el Órgano de Enlace procederá a dar por concluido el encargo de despacho.

**XVIII.** Que de acuerdo con el artículo 22 de los Lineamientos, la autorización para renovar un encargo de despacho deberá ser aprobada por la Junta Ejecutiva, su equivalente, o en su caso, por el Órgano Superior, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento. El Órgano de Enlace informará de lo anterior a la DESPEN dentro de los siguientes cinco días hábiles a su emisión.

### **TERCERO: Determinación**

**XIX.** Que con fecha 08 de diciembre de 2021, el Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, envió a la Mtra. Betsabé F. López López, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación

---

Ciudadana y al Mtro. Alberto Granda Villalba, Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, oficios números 241/2021, 242/2021, a fin de hacerles del conocimiento que algunos Encargos de Despacho adscritos a sus áreas estaban próximos a vencer, por consiguiente; se les recordaba que el trámite para realizar su segundo periodo de renovación es a través de oficio y por lo menos diez días antes de terminar la conclusión, como se muestra a continuación:

No.	NOMBRE Y ENCARGO DE DESPACHO	ADSCRIPCIÓN	INICIO DEL ENCARGO	CONCLUSIÓN DEL ENCARGO
1.	C. Martín Pérez González <b>Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral	01-08-2021	31-01-2022
2.	C. Ma. del Carmen Flores Pérez <b>Técnica de Sistemas Normativos Pluriculturales</b>	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana	01-08-2021	31-01-2022

**XX.** Que con fecha 15 de diciembre de 2021, el Mtro. Alberto Granda Villalba López, Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, envió al Secretario Ejecutivo, oficio número 1142/2021, mediante el cual solicita el segundo periodo de renovación del Encargo de Despacho del **C. Martín Pérez González**, en el cargo de **Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos**, justificando el motivo de la continuidad como se señala a continuación:

1. En el Proceso Electoral Ordinario, fue oportuna su participación en la elaboración, revisión y remisión de diversos proyectos de acuerdos relacionados con las distintas etapas del proceso electoral ordinario (distribución del financiamiento público para partidos políticos y candidaturas independientes; límites de financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos y candidaturas independientes; tope de gastos de campaña para el proceso electoral 2020-2021; número de sindicaturas y regidurías que integrarán los Ayuntamientos para el periodo constitucional 2021-2024; registro y sustitución de candidaturas; atención de consultas; cumplimiento a resoluciones de órganos jurisdiccionales; pérdida de acreditación de partidos políticos nacionales; entre otros).

2. Coordinó de forma eficiente las actividades relacionadas con el registro y sustitución de representantes de partidos políticos ante los Consejos General y Distritales.
  3. Fue oportuna la coordinación en el procedimiento relacionado con aspirantes a candidaturas independientes proponiendo: (acuerdos y resoluciones de incumplimiento, cumplimiento de porcentaje de apoyo ciudadano, garantías de audiencia y de registro de candidatura).
  4. Coordinó de forma oportuna y con pleno conocimiento el procedimiento de registro de candidaturas de partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes ejecutando las siguientes actividades: (capacitación a Consejos Distritales, revisión de requisitos legales, requerimientos de información faltante, atención y soporte a partidos políticos sobre el registro en el Sistema de Registro de Candidaturas, seguimiento al registro en el SNR del INE, recepción y ratificación de renunciaciones de candidaturas, acuerdos de aprobación de registro, sustitución y cancelación de candidaturas, estadísticas).
  5. Mostró disposición en el trabajo de equipo, apoyando en las actividades del CDE 4 relacionadas con los cómputos distritales de las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, y asignación de regidurías y en la entrega de boletas electorales a los Consejos Distritales Electorales.
  6. Apoyó en las actividades de la creación de la Comisión Especial que dará seguimiento a la disolución y liquidación de Asociaciones Civiles constituidas para respaldar candidaturas independientes (acuerdos de creación de la comisión, de designación de personal e informes).
  7. En el proceso electoral extraordinario, participó generando diversos proyectos de acuerdos, avisos y resoluciones relacionados con el (financiamiento público para actividades de campaña; tope de gastos de precampaña y de campaña; registro de candidaturas; emisión de lineamientos para integración paritaria del ayuntamiento de Iliatenco; acreditación de partidos políticos participantes en el PEE; catálogos para monitoreo; convocatoria para candidaturas
-

independientes; registro de plataformas electorales; registro de candidatura común; atención a consultas de partidos políticos; entre otros).

8. Mostró interés y conocimiento al atender y coordinar oportunamente la entrega de información generada por requerimientos tanto de áreas del IEPC Guerrero, de órganos jurisdiccionales y de las fiscalías especializadas en delitos electorales (estatal y federal) dentro de los plazos otorgados.
9. En temas de capacitación atendió diversas solicitudes formuladas por ciudadanía interesada en constituirse como partido político local, impartiendo cursos de capacitación en materia de constitución de partidos políticos locales.
10. Participó directamente en la generación de la normativa que será aplicable en el procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales; así como del proyecto de financiamiento público para los partidos políticos para el ejercicio 2022.

**XXI.** Que con fecha 6 de enero de la presente anualidad la Mtra. Betsabé Francisca López López, Encargada de Despacho en la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, envió al Secretario Ejecutivo oficio número 002/2022, mediante el cual solicita la segunda renovación del Encargo de Despacho de la **C. Ma. del Carmen Flores Pérez**, en el cargo de **Técnica de Sistemas Normativos Pluriculturales**, justificando dicha renovación como se señala a continuación:

De acuerdo a su perfil se le han asignado actividades y funciones sustanciales dentro de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, las cuales ha cumplido con esmero, dedicación y responsabilidad, ella es la responsable directa de auxiliar a la Secretaria Técnica de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, interviene directamente con propuestas en el diseño e implementación de procesos de gran relevancia en el área y que ayudan al desempeño institucional, y los resultados a la fecha, su permanencia es necesaria para las consultas próximas en San Luis Acatlán y Tecoaapa, cumplimiento de las sentencias de Sala Regional CDMX

---

sobre la creación de una acción afirmativa en los Consejos Distritales Locales y Comités Ciudadanos.

**XXII** Que de acuerdo a lo establecido con el artículo 22 de los Lineamientos y en atención a lo solicitado por los Titulares de los Órgano Ejecutivos mediante diversos oficios que justifican el motivo de la continuidad, de los cuales queda plenamente justificado que las personas propuestas para renovación, han demostrado contar con las habilidades y aptitudes necesarias para desempeñar el cargo encomendado con un sentido de responsabilidad, este Consejo General determina aprobar el **segundo periodo de renovaciones** en los términos siguientes:

NO.	NOMBRE	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	SEGUNDO PERIODO DE RENOVACIÓN
1	C. Martín Pérez González <b>Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral	01-02-2022 al 31-07-2022
2	C. Ma. del Carmen Flores Pérez <b>Técnica de Sistemas Normativos Pluriculturales</b>	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana	01-02-2022 al 31-07-2022

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 30 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 173 y 195 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 376 fracción II, 392, 393 y 394 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, 7, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21 y 22 de los Lineamientos para la designación de Encargos de Despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueban las segundas renovaciones en los Encargos de Despacho de los CC. Martín Pérez González como Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos y Ma. del Carmen Flores Pérez como Técnica de Sistemas Normativos Pluriculturales, en términos del considerando XXII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, comunicar el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

**TERCERO.** Se instruye al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, notificar el presente acuerdo al personal aprobado para el segundo periodo de renovación en el Encargo de Despacho en términos del considerando XXII.

**CUARTO.** Se instruye al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, notificar el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto, para los efectos administrativos a que haya lugar.

**QUINTO.** El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos, una vez aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web [www.iepcgro.mx](http://www.iepcgro.mx) de este Instituto para conocimiento general.

Se notifica a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Primera Sesión Ordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día veintiséis de enero del dos mil veintidós.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA.**

**C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---

**ACUERDO 008/SO/26-01-2022.**

**POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

---

---

**A N T E C E D E N T E S:**

1. El 10 de febrero de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia-política electoral, en la que se establecieron nuevas reglas para la organización de las elecciones federales y locales, otorgando competencia al Instituto Nacional Electoral en la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, así como en la emisión de directrices o lineamientos respecto de las funciones que corresponden a los organismos públicos locales.

2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, las cuales vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal en materia política electoral.

3. El 29 de abril de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 453, mediante el cual se hicieron del conocimiento las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; armonizándola con las reformas constitucionales federales en materia política-electoral.

4. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.

5. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cuyo Decreto se incluyen diversas disposiciones que modifican la estructura y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

---

**6.** El 12 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 005/SE/12-01-2018, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mismo que fue reformado el 20 de diciembre de 2018, mediante Acuerdo 188/SO/20-12-2018, emitido por el propio Consejo General.

**7.** El 14 de octubre de 2020, mediante acuerdo 056/SE/14-10-2020, el Consejo General de este Instituto, aprobó la integración de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**8.** El 23 de octubre de 2021, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo 241/SE/23-10-2021, mediante el cual aprobó la ratificación de la rotación de las presidencias de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General, así como del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**9.** El 17 de diciembre de 2021, se presentó al pleno del Consejo General, el informe 135/SO/17-12-2021, relativo al Calendario de Sesiones de trabajo de las Comisiones del Consejo General, de la Junta Estatal, de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Técnico del Archivo, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio 2022.

**10.** En esa propia fecha, se presentó al pleno del Consejo General, el informe 136/SO/17-12-2021, relativo a los informes anuales y finales, presentados por las y los Consejeros Electorales, así como por las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado Guerrero.

**11.** El 07 de enero del 2022, el Consejo General emitió el acuerdo 001/SE/007-01-2021, mediante el cual se aprobó el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

---

12. El 17 de enero del año en curso, la **Comisión permanente de Educación Cívica y Participación Ciudadana**, celebró su Primera Sesión Ordinaria de Trabajo, en la que aprobó su proyecto de Programa Anual de Trabajo para el ejercicio fiscal 2022.

13. El 19 de enero de la presente anualidad, la **Comisión permanente de Sistemas Normativos Internos** celebró su Primera Sesión Ordinaria de Trabajo, en la cual aprobó el dictamen con proyecto de Acuerdo 001/CSNI/SO/19-01-2022, relativo al Programa Anual de Trabajo 2022, de dicha comisión.

14. El 19 de enero de 2022, la **Comisión permanente de Prerrogativas y Organización Electoral** celebró su Primera Sesión Ordinaria de Trabajo en la cual aprobó el Acuerdo 001/CPyOE/SO/19-01-2022, relativo al Programa Anual de Trabajo para el ejercicio anual 2022 de la Comisión referida.

15. El 20 de enero del presente año, la **Comisión Especial para el Procedimiento de Disolución y Liquidación de Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021**, celebró su Primera Sesión Ordinaria de Trabajo, en la cual aprobó el acuerdo 001/SO-20-01-2022, relativo al Programa Anual de Trabajo de la comisión referida para el ejercicio fiscal 2022.

16. El 20 de enero de la presente anualidad, la **Comisión permanente de Administración**, celebró su Primera Sesión Ordinaria de Trabajo en la cual aprobó el acuerdo 02/CA/20-01-2022, relativo al Programa Anual de Trabajo de la Comisión mencionada para el ejercicio fiscal 2022.

17. El 21 de enero del año 2022, la **Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación**, celebró su Primera Sesión Ordinaria de Trabajo en la cual aprobó el acuerdo 001/CEIGND/20-01-2022, relativo al Programa Anual de Trabajo de la comisión aludida para el ejercicio fiscal 2022.

18. El 21 de enero del año en curso, la **Comisión permanente de Quejas y Denuncias** celebró su Primera Sesión Ordinaria de

---

Trabajo en la cual aprobó el acuerdo 001/CQD/SO/21-01-202, relativa al Programa Anual de Trabajo de la citada Comisión para el ejercicio fiscal 2022.

19. El 21 de enero del año en curso, la **Comisión permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional** celebró su Primera Sesión Ordinaria de Trabajo en la cual aprobó el acuerdo 001/CSSPEN/SO/21-01-2022, relativo al Programa Anual de Trabajo de la comisión aludida para el ejercicio fiscal 2022.

20. El 21 de enero del año en curso, la **Comisión Especial del Voto de la Ciudadanía Guerrerense Residentes en el Extranjero**, celebró su Primera Sesión Ordinaria de Trabajo, mediante la cual aprobó el acuerdo 001/CEVCGRE/SO/21-01-2022, relativa a su Programa Anual de Trabajo para el ejercicio fiscal 2022.

21. El 22 de enero del año en curso, la **Comisión Especial de Normativa Interna** celebró su Primera Sesión Ordinaria de Trabajo, en la cual aprobó el dictamen con proyecto de acuerdo 001/CENI/SO/22-01-2022, relativo a su Programa Anual de Trabajo correspondiente al periodo enero a diciembre de 2022.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

#### **C O N S I D E R A N D O S :**

- I. Que conforme al artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución.
  - II. Que el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos
-

principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

- III.** Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV.** Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.
- V.** Que el artículo 180 de la Ley multicitada, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral, aplicando en su desempeño la perspectiva de género.
- VI.** Que de conformidad con lo que establecen las fracciones I, VII, y XXVI, del artículo 188 de la multicitada Ley Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral tiene, entre sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de la
-

legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del Instituto, conocer por conducto de su Presidente y de sus Comisiones, las actividades de los mismos; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones, y resolver al respecto, así como las demás facultades señaladas por la ley de la materia.

- VII.** Que de conformidad con el artículo 188, fracciones XLVI, XLVII y LXXVI, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de aprobar la integración de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral, además de crear Comisiones temporales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como las demás señaladas por la normativa electoral.
- VIII.** Que en términos de los artículos 192 y 193 párrafo cuarto de la ley electoral local, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter Permanente, y además podrá integrar las Comisiones Especiales de carácter temporal que se consideren necesarias.
- IX.** Que el artículo 196 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que son atribuciones de las Comisiones, entre otras, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia a las actividades de los órganos del Instituto Electoral, y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño.
- X.** Que derivado del Decreto número 791, emitido por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, el 23 de agosto de 2018, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones
-

de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos pasó a ser Comisión Permanente, en ese tenor, el artículo 195 de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General integrará de manera permanente las siguientes Comisiones:

- I. Prerrogativas y Organización Electoral;
- II. Educación Cívica y Participación Ciudadana;
- III. Administración;
- IV. Quejas y Denuncias;
- V. Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; y
- VI. Sistemas Normativos Internos.

- XI.** Que en términos del artículo 16, fracción I del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, las Comisiones Permanentes y Especiales deberán presentar al Consejo para su aprobación, durante el mes de enero del año correspondiente, un Programa Anual de Trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidos.
- XII.** Que atendiendo a la obligatoriedad de presentar al Consejo General para su aprobación un Programa Anual de Trabajo, acorde a las actividades y políticas establecidas; el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, pretende fortalecer la eficiencia operativa de las tareas institucionales, encomendadas a cada una de las Comisiones, con la finalidad de incrementar la transparencia en la asignación y uso de los recursos públicos, privilegiando con ello la rendición de cuentas.
- XIII.** Para el efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales invocadas, las Comisiones Permanentes y Especiales de este organismo electoral, aprobaron al seno de cada una de ellas un Programa Anual de Trabajo que desarrollarán durante el periodo comprendido de enero a diciembre del año 2022, programas que fueron remitidos en su oportunidad a la Dirección General Jurídica y de Consultoría y a la Coordinación de Planeación, Programación y Presupuestación de este Instituto, a fin de concentrarlos y ponerlos a consideración del Consejo General de este instituto para su aprobación, en ese tenor, a continuación se relacionan la
-

Comisiones que presentan ante este órgano superior de dirección sus programas anuales de trabajo:

1. Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral;
2. Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana;
3. Comisión de Administración;
4. Comisión de Quejas y Denuncias;
5. Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
6. Comisión de Sistemas Normativos Internos;
7. Comisión Especial del Voto de la Ciudadanía Guerrerense Residentes en el Extranjero;
8. Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación;
9. Comisión Especial de Normativa Interna;
10. Comisión Especial para el Procedimiento de Disolución y Liquidación de Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021;

**XIV.** Que, con el objeto de sistematizar en un solo documento los Programas Anuales de Trabajo presentados por las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el presente Acuerdo se aprueban los referidos programas anuales de trabajo, mismos que corren como anexos a este acuerdo y a la vez forman parte integral del mismo. Lo anterior permitirá al Consejo General dar seguimiento puntual a las actividades establecidas en los programas presentados por cada una de las Comisiones, así como facilitar la evaluación de su desempeño.

En ese contexto se pone a consideración del Consejo General de este organismo electoral, la aprobación de los Planes Anuales de Trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General de este Instituto para el periodo comprendido de enero a diciembre del año 2022.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 180, 188, fracciones I, VII, XXVI, XLVI, LXXVI, 192 y 193 y 196, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

---

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueban los Programas Anuales de Trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el periodo comprendido de enero a diciembre del año 2022, mismos que corren como anexos y forman parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo a la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos legales pertinentes.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General, celebrada el día veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA.**

**C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---

---

**ACUERDO 009/SO/26-01-2022**

**POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS Y LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA EL RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PROFESIONALES EVENTUALES EN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, FISCALIZACIÓN DE ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS Y EL PROCESO DE CONSULTA PARA DETERMINAR EL CAMBIO O NO DEL MODELO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE TECOANAPA Y SAN LUIS ACATLÁN, GRO.**

**ANTECEDENTES**

1. El 13 de septiembre del 2021, la Comisión de Administración de este organismo electoral emitió el acuerdo 25/CA/13-09-2021, mediante el cual aprobó el Anteproyecto del Programa Operativo Anual, así como del presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2022 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, asimismo, instruyó turnarlo al Consejo General para la aprobación respectiva, en atención a lo dispuesto en el artículo 196, fracción I de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

2. El 13 de septiembre del 2021, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo 220/SE/13-09-2021, mediante el cual aprobó el Anteproyecto del Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2022 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por un monto de \$479,448,050.46 (Cuatrocientos setenta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil cincuenta pesos 46/100 MN).

3. Mediante Decreto número 160 el Honorable Congreso del Estado aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, otorgándole al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero un monto total de \$280,000,000.00 (Doscientos ochenta millones de pesos 00/100 M.N.).

4. El 07 de enero del 2022, la Junta Estatal, revisó y analizó la propuesta del Programa Operativo Anual 2022, así como

---

el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2022.

5. El 07 de enero del 2022, la Comisión de Administración de este organismo electoral emitió el acuerdo 001/CA/07-01-2022, mediante el cual aprobó el proyecto del Programa Operativo Anual 2022, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2022.

6. El 07 de enero del 2022, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo 001/SE/07-01-2022, mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2022 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por un monto de \$280,000,000.00 (Doscientos ochenta millones de pesos 00/100 MN); en el que se contemplaron, dentro de los Programas Estratégicos de "Atención a los Pueblos Originarios", los proyectos relativos a los procesos de consulta para determinar si se cambia o no el modelo de elección de autoridades municipales en Tecoaapa, Guerrero, y dentro del Programa de "Fortalecimiento al Sistema de Partidos" se contemplaron los proyectos de Constitución y registro de Partidos Políticos Locales, y de Fiscalización a las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partidos Políticos Locales, asignándoles diversas partidas presupuestales, entre ellas, la de contratación de personal eventual para el desarrollo de dichas actividades.

7. El 20 de enero de 2022, en la Primera sesión ordinaria de la Comisión de Administración se analizaron los Lineamientos para el reclutamiento, selección y contratación de personas prestadoras de servicios eventuales, en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para desarrollar actividades relacionadas con la constitución y registro de partidos políticos locales, fiscalización de organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos y el proceso de consulta para determinar el cambio o no del modelo de elección de autoridades municipales de Tecoaapa y San Luis Acatlán, Gro.

8. El 20 de enero de 2022, mediante correo electrónico, la Comisión de Administración a través de la Secretaria Técnica, hizo llegar a la Secretaria Técnica de la Comisión Especial de

---

Normativa Interna, el proyecto de Lineamientos para el reclutamiento, selección y contratación de personas prestadoras de servicios eventuales, en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para desarrollar actividades relacionadas con la constitución y registro de partidos políticos locales, fiscalización de organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos y el proceso de consulta para determinar el cambio o no del modelo de elección de autoridades municipales de Tecoaapa, Guerrero, con la finalidad de que fueran puestos a consideración de las y los integrantes de la misma Comisión Especial de Normativa Interna, la revisión y en su caso, dictaminar su aprobación.

9.El día 24 de enero de 2022, fue remitido a la Secretaria técnica de la Comisión de Administración, el Dictamen técnico 01/CENI/SO/22-01-2022 emitido por la Comisión Especial de Normativa Interna en la Décima primera sesión ordinaria , mediante el cual aprobó, los Lineamientos para el reclutamiento, selección y contratación de personas prestadoras de servicios eventuales, en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para desarrollar actividades relacionadas con la constitución y registro de partidos políticos locales, fiscalización de organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos y el proceso de consulta para determinar el cambio o no del modelo de elección de autoridades municipales de Tecoaapa y San Luis Acatlán, Gro.

10.El 24 de enero del 2022, la Comisión de Administración de este organismo electoral emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 01/CA/24-01-2022, mediante el cual aprobó los Lineamientos y Convocatoria para el reclutamiento, selección y contratación de personas prestadoras de servicios eventuales, en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para desarrollar actividades relacionadas con la constitución y registro de partidos políticos locales, fiscalización de organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos y el proceso de consulta para determinar el cambio o no del modelo de elección de autoridades municipales de Tecoaapa y San Luis Acatlán, Gro.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

#### **CONSIDERANDO**

**I.** Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la

---

organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución.

**II.** Que el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala que en el estado de Guerrero la dignidad es la base de los derechos humanos, individuales y colectivos de la persona, asimismo, que son valores superiores del orden jurídico, político y social la libertad, la igualdad, la justicia social, la solidaridad, el pluralismo democrático e ideológico, el laicismo, el respeto a la diversidad y el respeto a la vida en todas sus manifestaciones; y que son valores fundamentales del Estado promover el progreso social y económico, individual o colectivo, el desarrollo sustentable, la seguridad y la paz social y el acceso de todos los guerrerenses en los asuntos políticos y en la cultura, atendiendo en todo momento al principio de equidad.

**III.** Que el artículo 3 de la Constitución Política Local, establece que en el estado de Guerrero, toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

**IV.** Que el artículo 5 de la Constitución Política Local, determina que en el estado de Guerrero, toda persona individual o colectiva es titular de derechos humanos, entre los que se encuentran la igualdad y no discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas.

**V.** Que el artículo 6, numeral 1, fracción I, de la Constitución Política Local, establece que el estado de Guerrero reconoce el derecho al trabajo y que este garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el goce y ejercicio de este derecho.

**VI.** Que el artículo 124 de la Constitución Política Local, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y

---

de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; y ejercer la función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

**VII.** Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación ciudadana, conforme a esta Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Asimismo, que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

**VIII.** Que el artículo 179 de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral se integra con la siguiente estructura: El Consejo General; la Junta Estatal; la Secretaría Ejecutiva; las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas; la Contraloría Interna; un Consejo Distrital Electoral en cada Distrito Electoral, que funcionará durante el proceso electoral; y, Mesas Directivas de Casilla.

**IX.** Que el artículo 180 de la LIPEEG, determina que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y

---

paridad de género, quien todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**X.** Que la presente convocatoria establece los criterios a implementar y las etapas que por lo menos se tienen que desarrollar en el procedimiento del concurso público en la modalidad de oposición para contratar personas prestadoras de servicios profesionales eventuales en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, para desarrollar actividades relacionadas con la constitución y registro de partidos políticos locales, fiscalización de organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos y el proceso de consulta para determinar el cambio o no del modelo de elección de autoridades municipales de Tecoaapa y San Luis Acatlán, Gro.

Las etapas son: reclutamiento, evaluación y selección y designación.

Las y los aspirantes a participar en el concurso, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Tener ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con credencial para votar con fotografía vigente.
- b. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito grave mediante sentencia ejecutoriada, salvo que hubiese sido de carácter culposo o imprudencial.
- c. Contar con aptitudes y actitudes necesarias para realizar las actividades requeridas.
- d. No ser afiliado(a) o militante activo en ningún partido u organización política, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral en los últimos cuatro años.
- e. No haber participado como propietario y suplente en dirigencia nacional, estatal o municipal, ni representación de partido político o coalición en alguna elección celebrada en los últimos cuatro años.
- f. Disponibilidad de viajar para desarrollar actividades de campo y tiempo para prestar sus servicios (Incluyendo fines de semana).

La documentación que la persona aspirante deberá presentar es la siguiente:

- a) Solicitud de inscripción en el concurso público, en la que conste firma autógrafa del solicitante, a través del formato que para tal efecto se habilite en la página web institucional.

- b) Original y copia para cotejo, de la credencial para votar con fotografía (vigente).
- c) Título y cedula profesional (Analista), de acuerdo al perfil del puesto requerido en la convocatoria respectiva.
- d) Certificado de estudios de Licenciatura o nivel Superior (Auxiliar especializado), de acuerdo al perfil del puesto requerido en la convocatoria respectiva.
- e) Copia del acta de nacimiento.
- f) Currículum vitae firmado por el o la aspirante, con el soporte documental integrado al expediente.
- g) Carta bajo protesta de decir verdad en la que conste la firma autógrafa del solicitante, a través del formato que para tal efecto se habilite en la página web institucional y en la que se manifieste:
  - I) Tener ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
  - II) No ser afiliado(a) o militante activo en ningún partido u organización política, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral en los últimos cuatro años.
  - III) No haber participado como propietario o suplente de alguna representación de partido político o coalición en alguna elección celebrada en los últimos cuatro años.
  - IV) No haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial.
  - V) La aceptación de sujetarse a la Convocatoria y a las reglas establecidas del concurso público. y
  - VI) Consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la Convocatoria.
  - VII) Las demás que se establezcan en la Convocatoria correspondiente.

**XI.** En base a los resultados de las evaluaciones se procederá a integrar listas diferenciadas entre hombres y mujeres, ordenadas de mayor a menor promedio; se elaborarán las propuestas de analista y auxiliar especializado de acuerdo a lo solicitado por proyecto, emitiendo los respectivos dictámenes mediante los cuales se ponderará la valoración de los requisitos.

**XII.** El concurso público tiene como propósito reclutar, seleccionar y contratar como prestadora o prestador de servicios profesionales eventuales en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para desarrollar actividades relacionadas con la constitución y registro de partidos políticos locales, fiscalización de organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos y el proceso de consulta para determinar el cambio o no del modelo de elección

---

de autoridades municipales de Tecoaapa y San Luis Acatlán, Guerrero. El periodo de contratación, será temporal y comprenderá del 16 de febrero al 31 de diciembre de 2022, de conformidad con la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal 2022.

Que el principio de igualdad no implica que los sujetos de la norma se encuentren siempre, en todo momento y ante cualquier circunstancia en condiciones de absoluta igualdad, ya que existen supuestos en que el legislador o la autoridad establecen distinciones para hacer efectiva la igualdad sustantiva.

Que el principio de igualdad debe entenderse como la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de ahí que en algunos casos está permitido a la autoridad hacer distinciones entre sujetos que descansen en bases objetivas y razonables. En ese sentido, el principio de igualdad no prescribe dar el mismo trato a quienes se encuentran en circunstancias diversas, sino darle el mismo trato a quienes se encuentran en situación semejante, lo que equivale a decir que en situaciones diversas el trato debe ser desigual.

Que, por las consideraciones antes expuestas, con base en la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el Concurso Público como medida de acción afirmativa para disminuir prácticas discriminatorias y la no violencia hacia las mujeres que accedan a ocupar algún espacio vacante, la distribución de los espacios se atiende por proyecto.

**XIII.** Se propone un modelo de Lineamientos y Convocatoria Pública para reclutar, seleccionar y contratar 11 prestadoras y prestadores de servicios profesionales eventuales en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, para desarrollar actividades relacionadas con la constitución y registro de partidos políticos locales, fiscalización de organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos y el proceso de consulta para determinar el cambio o no del modelo de elección de autoridades municipales de Tecoaapa y San Luis Acatlán, Gro., misma que contiene las bases bajo las cuales se desarrollará el procedimiento y que se adjunta al presente acuerdo como **anexo número 1 y 2.**

---

**XIV.** Que, con el propósito de darle la más amplia difusión a la convocatoria, esta se debe publicar por lo menos a través de la página electrónica, estrados y redes sociales institucionales del IEPC Guerrero; en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión, así como en medios de comunicación (periódicos) de circulación local.

En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 5, 6 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 20, 21 y 22 del Reglamento de Elecciones; 173, 179, 180, 188, 217, 218, 219 y 224 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero tiene a bien emitir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la emisión de los Lineamientos y la Convocatoria Pública dirigida para el reclutamiento, selección y contratación de personas prestadoras de servicios profesionales eventuales en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para desarrollar actividades relacionadas con la constitución y registro de partidos políticos locales, fiscalización de organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos y el proceso de consulta para determinar el cambio o no del modelo de elección de autoridades municipales de Tecoaapa y San Luis Acatlán, Guerrero, de conformidad con el considerando XIII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba que las personas prestadoras de servicios profesionales eventuales señalados en el considerando XII, sean contratadas en los términos que ahí mismo se señala.

**TERCERO.** Publíquese la convocatoria en un periódico de circulación estatal, en la página electrónica, estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como su difusión, a través de las redes sociales institucionales para su máxima publicidad y los demás señalados en el considerando XIV, del presente acuerdo de conformidad a la disponibilidad presupuestal.

**CUARTO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

---

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Primera Sesión Ordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día veintiséis de enero del 2022.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA.**

**C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---

#### **RESOLUCIÓN 001/SO/26-01-2022**

**POR LA QUE SE APRUEBA LA PROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "GUERRERO POBRE A.C.", PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE GUERRERO.**

#### **A N T E C E D E N T E S**

1. El 9 de septiembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Séptima Sesión Extraordinaria emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

2. El 06 de junio del 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

---

3. El 28 de julio del 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG1420/2021, aprobó los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local.

4. El 07 de octubre del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la declaratoria de firmeza de las elecciones y conclusión del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

5. El 24 de noviembre del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, aprobó entre otros los siguientes documentos:

- Acuerdo 260/SO/24-11-2021 por el que se aprueba el Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales en el estado de Guerrero.
- Acuerdo 261/SO/24-11-2021 por el que se aprueban los Lineamientos para la certificación de asambleas de organizaciones ciudadanas para la constitución de partidos políticos locales 2022.

6. El 03 de diciembre del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 263/SE/03-12-2021, a través del cual emitió la convocatoria dirigida a las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.

7. El 13 de enero del 2022, los C. Rubén Valenzo Cantor, Eriberto Flores Terrero y Erma Chávez Gutiérrez, en su calidad de Presidente, Secretario y responsable del órgano de finanzas, respectivamente de la organización ciudadana denominada "Guerrero Pobre Asociación Civil", presentaron ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral, la manifestación de intención para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero, misma que fue remitida a la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral para su revisión y análisis correspondiente.

---

8. El 14 de enero del 2022, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante oficio 0065, requirió información a la organización ciudadana denominada "Guerrero Pobre Asociación Civil", a través de su representante, otorgando un plazo de 3 días hábiles para su atención.

9. El 17 de enero del 2022, el C. Rubén Valenzo Cantor, Presidente y representante de la organización ciudadana denominada "Guerrero Pobre Asociación Civil", dentro del plazo otorgado, dio contestación al requerimiento formulado por la Secretaría Ejecutiva.

10. El 17 de enero del 2022, mediante oficio 0069, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, remitió a la Presidencia de esta Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, el expediente integrado con motivo de la manifestación de intención de constitución de partido político local presentada por la organización ciudadana denominada "Guerrero Pobre Asociación Civil", para los efectos precisados en el artículo 14 del Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales en el estado de Guerrero.

11. El 19 de enero del 2022, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral aprobó el Dictamen con proyecto de Resolución 001/CPOE/SO/19-01-2022, relativo a la la procedencia de la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana denominada "Guerrero Pobre A.C.", para constituirse como partido político local en el estado de Guerrero, remitiendo el proyecto a este Consejo General para su análisis y aprobación.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

#### **C O N S I D E R A N D O S**

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CPEUM) .**

**IV.** Que en términos del artículo 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (*en adelante CPEUM*), son derechos de la ciudadanía, entre otros,

asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

**V.** Que el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

**VI.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la CPEUM, establece que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

#### **LEGISLACIÓN NACIONAL.**

#### **LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (LGIPE) .**

**VII.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la LGIPE, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia,

---

legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

**VIII.** Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

#### **LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS (LGPP) .**

**IX.** Que el artículo 2, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos (*en adelante LGPP*), dispone que son derechos político-electorales de las personas ciudadanas mexicanas, con relación a los partidos políticos, los siguientes: asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

**X.** Que el artículo 3 de la LGPP, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Asimismo, dispone que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de: a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la

integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

**XI.** Que el artículo 9, inciso b) de la LGPP, refiere que es atribución de los Organismos Públicos Locales el registro de los Partidos Políticos Locales.

**XII.** Que el artículo 10 de la LGPP, señala que, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el INE o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

Asimismo, para que una organización ciudadana sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos de presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley; y tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

**XIII.** Que el artículo 11 de la LGPP, establece que la organización ciudadana que pretenda constituirse en partido político local, para obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda, deberá informar tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado, y que a partir del momento del aviso a que se refiere en líneas que anteceden, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

**XIV.** Que el artículo 13 de la LGPP, refiere que, para el caso de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

---

- La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente.
- La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente.

**XV.** Que el artículo 15 de la LGPP, dispone que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

- La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;
- Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y
- Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.

**XVI.** Que el artículo 17 de la LGPP señala que, el Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de las y los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro. Asimismo, notificará al INE para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones

---

cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

#### **LEGISLACIÓN LOCAL.**

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO (CPEG) .**

**XVII.** Que de conformidad con los artículos 32 y 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (*en adelante CPEG*), los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

**XVIII.** Que el artículo 35, numeral 5 de la CPEG, señala que, la organización o agrupación política estatal que pretenda constituirse en partido político estatal para participar en las elecciones locales, deberá obtener su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**XIX.** Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III de la CPEG, establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

**XX.** Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas

---

independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

**XXI.** Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO GUERRERO (LIPEEG).**

**XXII.** Que el artículo 93 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero (*en adelante LIPEEG*), dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el IEPC Guerrero, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

**XXIII.** Que el artículo 99 de la LIPEEG, señala que, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político estatal deberán de obtener su registro ante el Instituto Electoral.

**XXIV.** Que el artículo 100 de la LIPEEG, dispone que, la organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político estatal, deberá de informar tal propósito al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado; y que a partir del momento del aviso y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los 10 días de cada mes.

---

**XXV.** Que el artículo 101 de la LIPEEG, establece que para el caso de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Electoral, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito o Municipio, según sea el caso, que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;

II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea estatal constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto Electoral, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o municipales, según sea el caso;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;

---

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea estatal, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el estado, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por la Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

Asimismo, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral, expedirá la normatividad necesaria para reglamentar el procedimiento de registro de partidos políticos estatales, y que para realizar la revisión y cálculo de los afiliados en el padrón electoral y en la lista nominal de electores, el Instituto Electoral solicitará el apoyo del Instituto Nacional Electoral, proveyendo el primero la información requerida por el segundo.

**XXVI.** Que el artículo 103 de la LIPEEG, refiere que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido estatal, la organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto Electoral la solicitud de registro, acompañándola de los siguientes documentos:

I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;

II. Las listas nominales de afiliados por distritos electorales o municipales, según sea el caso, a que se refiere esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y

III. Las actas de las asambleas celebradas en los distritos electorales o municipios, según sea el caso, y la de su asamblea estatal constitutiva correspondiente.

**XXVII.** Que en términos del artículo 168, párrafo quinto de la LIPEEG, se desprende que el partido político que haya perdido su registro, no lo podrá solicitar nuevamente sino hasta pasada la siguiente elección local ordinaria.

---

**XXVIII.** Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral es un organismo público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

**XXIX.** Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**XXX.** Que de conformidad con el artículo 188, fracciones I, XXVI y LXXVI de la LIPEEG, son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

**XXXI.** Que el artículo 192 de la LIPEEG, establece que para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

**XXXII.** Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

---

**XXXIII.** Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, establece que el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.

**XXXIV.** Que el artículo 196, fracción I de la LIPEEG, establece que son atribuciones de las comisiones, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.

**XXXV.** Que el artículo 205, fracciones II y III de la LIPEEG, señalan como algunas de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral: Conocer de los avisos que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales y realizar las actividades pertinentes; así como recibir las solicitudes de registro de organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político local e integrar el expediente respectivo, para que el presidente de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral lo someta a la consideración del Consejo General.

**XXXVI.** Asimismo, el artículo 6, fracciones II, III y V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, entre otras; vigilar y dar seguimiento al expediente que se integre en virtud de las solicitudes de registro como partido político estatal, que presenten al Instituto Electoral los ciudadanos; aprobar el proyecto de dictamen relativo a las solicitudes de registro de partidos políticos estatales; y dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

#### **REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.**

**XXXVII.** Que el artículo 1 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el

---

Estado de Guerrero (en adelante Reglamento), señala que sus disposiciones son de orden público; observancia general y obligatoria para las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local, así como para el IEPC Guerrero; asimismo, tiene por objeto establecer el procedimiento que deberán seguir las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local, así como la metodología que observarán las diversas instancias del IEPC Guerrero, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para tales efectos en la LGPP y en la LIPEEG.

**XXXVIII.** Que el artículo 4 del Reglamento, establece que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local deberán obtener su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**XXXIX.** Que el artículo 6 del Reglamento, establece que los cómputos de los plazos se harán contando solamente los días y horas hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de sábados, domingos, inhábiles en términos de ley, y los que comprenda el periodo de vacaciones aprobado por el IEPC Guerrero; en un horario de 8:00 a 16:00 horas. El cómputo de los plazos se hará a partir del día hábil siguiente de aquel en que se hubiera notificado el acto o resolución correspondiente.

**XL.** Que el artículo 8 del Reglamento, prevé que las notificaciones dirigidas a las organizaciones ciudadanas, durante el procedimiento para la constitución y registro de partidos políticos locales, se realizarán a través de su Representación Legal, y que, en caso de que no pueda ser localizada, la notificación se podrá realizar a través de una de las personas integrantes del comité u órgano equivalente que represente a la organización ciudadana.

**XLI.** Que el artículo 10 del Reglamento, refiere que la organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político local, deberá informar por escrito de tal propósito a la Presidencia del IEPC Guerrero a través de oficialía de partes, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado.

---

**XLII.** Que el artículo 11 del Reglamento, dispone que, la manifestación de intención que presente la organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político local, deberá contener los siguientes datos:

- a) Denominación de la organización ciudadana que pretende constituirse como partido político local.
- b) Denominación del partido político local que pretendan constituir, así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos ya existentes.
- c) Nombre y firma, o en su caso huella dactilar, de las personas integrantes del comité u órgano equivalente que represente a la citada organización ciudadana, de conformidad con el acta constitutiva de la misma, señalando los cargos, domicilio, número telefónico y correo electrónico en el que puedan ser notificados.
- d) Nombre de la Representación Legal que servirá de enlace con el IEPC Guerrero para recibir notificaciones en horas y días hábiles, con número de teléfono, correo electrónico y domicilio en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- e) El tipo de asambleas que pretendan realizar: municipales o distritales, según sea el caso.
- f) Correo electrónico de la organización ciudadana, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.
- g) Responsable del órgano de finanzas de la organización ciudadana.

Asimismo, deberá acompañar a la manifestación de intención, el medio óptico en el que se contenga el emblema del Partido Político en formación que aparecerá en las manifestaciones formales de afiliación, el cual deberá exhibirse en alguno de los formatos vectores: JPG, JPEG o PNG, y con una dimensión máxima de 150 kb.

**XLIII.** Que el artículo 12 del Reglamento, refiere que para efecto de acreditar la personalidad jurídica de la organización ciudadana, la manifestación de intención deberá acompañarse de la siguiente documentación:

---

- a) Copia certificada ante notario público del acta constitutiva de la Asociación Civil y boleta de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.
- b) Copia simple, por anverso y reverso, de la credencial de elector de cada una de las personas integrantes del comité u órgano equivalente que la representan, así como de la Representación Legal de la organización ciudadana.

**XLIV.** Que el artículo 13 del Reglamento, dispone que en caso de que la organización ciudadana incumpliera alguno de los requisitos señalados en los artículos 11 y 12 del presente Reglamento, se procederá en los términos siguientes:

- a) La Secretaría Ejecutiva hará del conocimiento de la organización ciudadana el error u omisión detectado, mediante oficio dirigido a su Representación Legal.
- b) La organización ciudadana contará con un plazo improrrogable de 3 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para subsanar los errores u omisiones que le fueron notificados y manifestar lo que a su derecho convenga.
- c) En caso de que no subsane dentro del plazo señalado en el inciso que antecede, se tendrá por no presentado el escrito de manifestación de intención, lo cual será informado a la Representación Legal de la organización ciudadana.
- d) La organización ciudadana podrá presentar un nuevo escrito de manifestación de intención, siempre y cuando se realice dentro del plazo señalado en el artículo 10 del presente Reglamento.

**XLV.** Que el artículo 14 del Reglamento, dispone que una vez hecha la comunicación al IEPC Guerrero y presentada la documentación correspondiente a que se refieren los artículos 11 y 12 del Reglamento, se turnará a la CPOE, la que tendrá un plazo de 3 días para emitir el Dictamen sobre la procedencia o improcedencia de la manifestación de intención, que será sometida a la consideración del Consejo General, para que en su caso resuelva lo conducente.

Asimismo, dispone que, en caso de que la manifestación de intención sea resuelta en sentido positivo, se ordenará la expedición de la constancia de aspirante a partido político local.

---

**XLVI.** Que el artículo 15 del Reglamento, establece que de ser procedente la manifestación de intención, el IEPC Guerrero, informará al Instituto Nacional Electoral dentro de los 3 días siguientes para que se aperture el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Nacional Electoral (SIRPPL) y se realice la captura de los siguientes datos:

- a) Denominación de la organización ciudadana;
- b) Nombre o nombres de las personas que ostentarán la representación legal de la organización ciudadana;
- c) Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y correo electrónico;
- d) Denominación preliminar del partido político local a constituirse;
- e) Emblema del partido político local en formación, y
- f) Correo electrónico de la organización ciudadana.

**XLVII.** Que el artículo 16 del Reglamento, refiere que, el día en que se entregue la constancia de aspirante a partido político local, se entregará a la Representación Legal de la organización ciudadana, la cifra de ciudadanas y ciudadanos correspondiente al 0.26% del padrón electoral del estado, por distrito o municipio utilizado en la elección inmediata anterior.

**XLVIII.** Por otra parte, el artículo 17 del Reglamento, dispone que una vez obtenida la constancia de aspirante a partido político local y hasta 5 días antes de la celebración de la primera asamblea distrital o municipal, la organización ciudadana deberá presentar al IEPC Guerrero, la Declaración de Principios, su Programa de Acción y sus Estatutos, que someterá a la aprobación en las asambleas respectivas.

**XLIX.** Que el artículo 19 del Reglamento, señala que, una vez que la Secretaría Ejecutiva haya notificado a la organización ciudadana que su manifestación de intención resultó procedente, por lo menos 5 días antes de dar inicio al proceso de realización de la primera asamblea distrital o municipal, según sea el caso, la organización ciudadana, a través de su Representación Legal, comunicará por escrito a la Secretaría Ejecutiva, la agenda de la totalidad de las asambleas, debiendo

---

programarse estas, durante el periodo comprendido de enero a diciembre del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado, misma que deberá incluir los datos siguientes:

- a) Denominación de la organización ciudadana;
- b) Tipo de asamblea, distrital o municipal;
- c) Fecha y hora de la asamblea;
- d) Orden del día, mismo que deberá contener exclusivamente:
  - 1. Verificación del quórum.
  - 2. Aprobación de los Documentos Básicos.
  - 3. Elección de las personas delegadas propietarias y, en su caso, suplentes que asistirán a la asamblea local constitutiva, y
  - 4. Cualquier otro asunto que tenga un vínculo directo con la constitución del partido político en formación.
- e) Distrito o municipio en donde se llevará a cabo;
- f) Dirección completa del local donde se llevará a cabo la asamblea, calle, número, colonia y municipio; en caso de que se refiera domicilio conocido, la organización ciudadana deberá señalar referencias de la ubicación del lugar;
- g) Croquis de localización;
- h) Nombre de la o las personas que habrán de fungir como responsables del desarrollo de la asamblea; y
- i) Nombre de las personas que habrán de fungir en su caso, como presidente o presidenta, y secretaria o secretario en la asamblea de que se trate, incluyendo los datos necesarios para su ubicación previa, esto es, números telefónicos y domicilios.

Los domicilios que se señalen para la localización de las personas mencionadas, deberán estar comprendidos dentro del distrito o municipio en que se celebre la asamblea. En caso de no cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo, se estará a lo dispuesto por el artículo 13 del presente Reglamento.

**L.** Que el artículo 20 del Reglamento, precisa que las asambleas distritales o municipales, según sea el caso, deberán celebrarse dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral o Municipio en que se pretende acreditar, de acuerdo con la división del territorio del Estado, establecida en la Constitución Local y en la Ley Electoral Local.

---

---

**PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.**

**LI.** Conforme a lo establecido en considerandos que anteceden, el pasado 13 de enero del 2022, los CC. Rubén Valenzo Cantor, Eriberto Flores Terrero y Erma Chávez Gutiérrez, en su calidad de Presidente, Secretario y responsable del órgano de finanzas, respectivamente de la organización ciudadana denominada "Guerrero Pobre Asociación Civil", presentaron ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral, la manifestación de intención para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero, misma que fue remitida a la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral para su revisión y análisis correspondiente.

**LII.** Que, previos trámites administrativos, la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, realizó la revisión correspondiente a la información presentada por la organización ciudadana denominada "Guerrero Pobre Asociación Civil", por lo que, y como resultado de la misma, el 14 de enero del 2022, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante oficio 0065, requirió a la citada organización ciudadana, a través de su representante, para que en un plazo de 3 días hábiles, presentara lo siguiente:

- Descripción a detalle del emblema y colores con pantones que utilizará el partido político local a constituir, esto en virtud de que, si bien en el escrito de manifestación señala en el apartado correspondiente como descripción del emblema "Silueta de un gallo y las siglas PGR", y como colores "Rojo, blanco y negro", esto no es suficiente para tenerle por acreditado este requisito, en virtud de que del emblema que se aprecia en el escrito y en el archivo que adjuntó en formato JPEG, se aprecian rasgos que no son señalados y el color no especifica sus características que ayuden a esta autoridad determinar que son distintos a los que utilizan los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General de este Instituto Electoral.
  - Señale domicilio en esta ciudad de Chilpancingo, de la persona que ostenta la representación legal de la organización y que servirá de enlace con este instituto
-

electoral, en virtud de que el domicilio proporcionado se encuentra ubicado en una ciudad diversa (*Tixtla, Guerrero*) al requerido por el artículo 11, inciso d) del citado Reglamento.

- Precise el tipo de cuenta de usuario con el que se autenticarán para el acceso a la APP que se utilizará para recabar las afiliaciones, precisando para ello, una de las opciones señaladas en el artículo 11, inciso f) del referido Reglamento; esto en razón de que en el escrito solo proporciona un correo electrónico.

**LIII.** Así, en cumplimiento a lo requerido, el 17 de enero del 2022, dentro del plazo otorgado, el C. Rubén Valenzo Cantor, Presidente y representante de la organización ciudadana denominada "Guerrero Pobre Asociación Civil", presentó un escrito en el cual detalla la información requerida.

**LIV.** Con ello, y toda vez que se integró el expediente respectivo, con fundamento en el artículo 14 del Reglamento, el día 17 de enero del 2022, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio 0069, remitió a la Presidencia de esta Comisión de Prerrogativas, la información relativa a la manifestación de intención de constituir un partido político local, presentada por la organización ciudadana denominada "Guerrero Pobre Asociación Civil", esto con finalidad de emitir el Dictamen sobre la procedencia o improcedencia de la manifestación de intención, que será sometida a la consideración del Consejo General, para que en su caso resuelva lo conducente.

**ANÁLISIS Y VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN.**

**LV.** Que, en cumplimiento a las disposiciones normativas citadas en la parte considerativa de la presente resolución, y de la revisión formulada a la documentación presentada por los CC. Rubén Valenzo Cantor, Eriberto Flores Terrero y Erma Chávez Gutiérrez, en su calidad de Presidente, Secretario y responsable del órgano de finanzas, respectivamente de la organización ciudadana denominada "Guerrero Pobre Asociación Civil", y una vez subsanado el requerimiento de información formulado por la

---

Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, se constató que junto con la manifestación de intención se presentó la información y documentación siguiente:

No.	Requisito	Se adjunta		Observaciones
		Si	No	
1	Escrito de manifestación de intención.	Si		
2	Denominación de la organización ciudadana que pretende constituirse como partido político local.	Si		Guerrero Pobre Asociación Civil
3	Denominación del partido político local que pretendan constituir, así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos ya existentes.	Si		Denominación: Partido del Gallo Rojo Emblema: Consiste en una silueta de un gallo erguido mirando hacia el sur, color Pantone rojo 2035 c, que representa la perseverancia y esfuerzo que comparten en común con las vidas de los hombres de campo, que se esfuerzan desde el amanecer hasta el ocaso del sol. Por el lado derecho las PGR, siglas del partido político que se propone constituir.
4	Nombre y firma, o en su caso huella dactilar, de las personas integrantes del comité u órgano equivalente que represente a la citada organización ciudadana, de conformidad con el acta constitutiva de la misma, señalando los cargos, domicilio, número telefónico y correo electrónico en el que puedan ser notificados.	Si		C. Rubén Valenzo Cantor Presidente  C. Eriberto Flores Terrero Secretario
5	Nombre de la Representación Legal que servirá de enlace con el IEPC Guerrero para recibir notificaciones en horas y días hábiles, con número de teléfono, correo electrónico y domicilio en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.	Si		C. Rubén Valenzo Cantor
6	El tipo de asambleas que pretendan realizar: municipales o distritales, según sea el caso.	Si		Municipales
7	Correo electrónico de la organización ciudadana, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.	Si		Ver en escrito de intención
8	Responsable del órgano de finanzas de la organización ciudadana.	Si		C. Erma Chávez Gutiérrez
9	Medio óptico en el que se contenga el emblema del Partido Político en formación que aparecerá en las manifestaciones formales de afiliación, el cual deberá exhibirse en alguno de los formatos vectores: JPG, JPEG o PNG, y con una dimensión máxima de 150 kb.	Si		
10	Copia certificada ante notario público del acta constitutiva de la Asociación Civil.	Si		Original del acta pública 41,580 que consigna el acto de protocolización de asamblea general mixta ordinaria y extraordinaria de asociados de fecha tres de julio de 2017, de la persona moral denominada "Guerrero Pobre, Asociación Civil", y anexos.
11	Boleta de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.	Si		Original de boleta de inscripción en Registro Público de la Propiedad, con afectación al F.R.E 1317, Nota 2 Ref, Acto Actas de asamblea de asociaciones
12	Copia simple, por anverso y reverso, de la credencial de elector de cada una de las personas integrantes del comité u órgano equivalente que la representan, así como de la Representación Legal de la organización ciudadana.	Si		

**LVI.** Que una vez analizado el escrito de manifestación de intención y la documentación presentada por los CC. Rubén Valenzo Cantor, Eriberto Flores Terrero y Erma Chávez Gutiérrez, en su calidad de Presidente, Secretario y responsable del órgano de finanzas, respectivamente de la organización ciudadana denominada "Guerrero Pobre Asociación Civil", se observa el cumplimiento de los requisitos señalados por la normativa electoral aplicable; así como a lo dispuesto por la base Primera de la Convocatoria dirigida a las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero, es decir, la manifestación de intención se presentó dentro del plazo legalmente establecido (del 1 al 31 de enero del 2022); ello toda vez que se presentó el día 13 de enero del presente año, mediante escrito dirigido a la Presidencia de este Instituto Electoral, tal y como ha quedado precisado en el antecedente 7 y considerando XLVIII de la presente resolución, asimismo, presentó todos los documentos y requisitos solicitados, los cuales se precisan en el considerando que antecede.

**LVII.** Por lo anterior, y en términos de lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento, y toda vez que se ha dado cumplimiento a los requisitos previstos por los artículos 10, 11, 12 y 13 del Reglamento, a criterio de las y los integrantes de este órgano colegiado, resulta viable determinar la procedencia de la manifestación de intención, y por ende otorgar a la organización ciudadana denominada "Guerrero Pobre Asociación Civil" la constancia de aspirante a Partido Político Local; asimismo, se deberá entregar al representante legal de la organización citada, la cifra de ciudadanas y ciudadanos correspondiente al 0.26% del padrón electoral del estado, municipio utilizado en la elección inmediata anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento.

**LVIII.** Que, en razón de lo anterior, la organización ciudadana denominada "Guerrero Pobre Asociación Civil" en su calidad de aspirante a Partido Político Local, a partir de la aprobación la presente resolución, podrá realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de afiliaciones requeridas por la ley, así como la acreditación de las asambleas municipales correspondientes; asimismo, en términos del

---

artículo 17 del Reglamento, deberá presentar con al menos cinco días previos a la realización de la primera asamblea, la Declaración de Principios, su Programa de Acción y sus Estatutos, que someterá a la aprobación en las asambleas respectivas.

**LIX.** De igual forma, es importante precisar que por lo menos cinco días antes de dar inicio al proceso de realización de la primera asamblea municipal, la organización ciudadana, a través de su representante legal, comunicará por escrito a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, la agenda de la totalidad de las asambleas que realizará, las cuales se desarrollarán durante el año 2022, precisando los datos siguientes:

- a) Denominación de la organización ciudadana;
- b) Tipo de asamblea, distrital o municipal;
- c) Fecha y hora de la asamblea;
- d) Orden del día, mismo que deberá contener exclusivamente:
  1. Verificación del quórum.
  2. Aprobación de los Documentos Básicos.
  3. Elección de las personas delegadas propietarias y, en su caso, suplentes que asistirán a la asamblea local constitutiva, y
  4. Cualquier otro asunto que tenga un vínculo directo con la constitución del Partido Político en formación.
- e) Distrito o municipio en donde se llevará a cabo;
- f) Dirección completa del local donde se llevará a cabo la asamblea, calle, número, colonia y municipio; en caso de que se refiera domicilio conocido, la organización ciudadana deberá señalar referencias de la ubicación del lugar;
- g) Croquis de localización;
- h) Nombre de la o las personas que habrán de fungir como responsables del desarrollo de la asamblea; y
- i) Nombre de las personas que habrán de fungir en su caso, como presidente o presidenta, y secretaria o secretario en la asamblea de que se trate, incluyendo los datos necesarios para su ubicación previa, esto es, números telefónicos y domicilios. Los domicilios que se señalen para la localización de las personas mencionadas, deberán estar comprendidos dentro del distrito o municipio en que se celebre la asamblea.

Lo anterior en términos del artículo 6 de los Lineamientos para la certificación de asambleas de organizaciones ciudadanas para la constitución de partidos políticos locales, 2022.

**LX.** Por último y derivado de las consideraciones anteriores, la organización ciudadana aspirante a partido político local, a través de su representante legal o persona responsable del órgano de finanzas, deberá informar mensualmente al IEPC Guerrero sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros 10 días siguientes a que concluya el mes a reportar, en términos del calendario que para tal efecto emita y le notifique la Comisión de Fiscalización, obligación que inicia a partir de la presentación de la manifestación de intención y que concluirá hasta que el Consejo General de este Instituto Electoral, emita la resolución sobre la procedencia o improcedencia del registro. Esto en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 y 69 del Reglamento.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 35, fracción III, 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 10, 11 y 13 de la Ley General de Partidos Políticos; 32, 34, 35, numeral 5, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 93, 99, 100, 101, 103, 173, 180, 188, fracciones I, XXVI y LXXVI, 193, párrafo sexto, 195, fracción I, y 196, fracción I de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero; 1, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19 y 20 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la Organización Ciudadana denominada "Guerrero Pobre Asociación Civil", para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.

---

**SEGUNDO.** Expídase a favor de la Organización Ciudadana denominada "Guerrero Pobre Asociación Civil", la Constancia que le acredite como aspirante a Partido Político Local.

**TERCERO.** La Organización Ciudadana denominada "Guerrero Pobre Asociación Civil", aspirante a Partido Político Local, podrá recabar el porcentaje de afiliaciones requerido por la ley, a partir de la aprobación de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre del 2022.

**CUARTO.** La Organización Ciudadana denominada "Guerrero Pobre Asociación Civil", deberá presentar con al menos cinco días previos a la realización de la primera asamblea, la Declaración de Principios, su Programa de Acción y sus Estatutos, que someterá a la aprobación en las asambleas respectivas.

**QUINTO.** La Organización Ciudadana denominada "Guerrero Pobre Asociación Civil", deberá presentar por lo menos cinco días antes de dar inicio al proceso de realización de la primera asamblea municipal, la agenda de la totalidad de las asambleas que realizará, en términos del considerando LVI de la presente resolución.

**SEXTO.** La Organización Ciudadana denominada "Guerrero Pobre Asociación Civil", deberá informar mensualmente al IEPC Guerrero, a través de su representante legal o persona responsable del órgano de finanzas, sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días siguientes a que concluya el mes a reportar, en términos del calendario que para tal efecto emita y le notifique la Comisión de Fiscalización, obligación que inicia a partir de la presentación de la manifestación de intención y que concluirá hasta que el Consejo General de este Instituto Electoral, emita la resolución sobre la procedencia o improcedencia del registro, conforme al considerando LVII de la presente resolución.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución por oficio al Ciudadano Rubén Valenzo Cantor, en su calidad de Representante Legal de la Organización Ciudadana "Guerrero Pobre Asociación Civil", para los efectos legales conducentes.

---

**OCTAVO.** Comuníquese la presente resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se remita a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos; y del Registro Federal de Electores, para los efectos correspondientes.

**NOVENO.** La presente resolución entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**DÉCIMO.** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado la presente resolución a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el 26 de enero del año dos mil veintidós.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA.**

**C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---

**SECCION DE  
AVISOS**

**AVISO NOTARIAL**

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora TERESA MORQUECHO ARROYO. La señora MARGARITA ACEVES MORQUECHO, en su carácter de albacea, aceptará la herencia a favor de sí misma, en los términos establecidos en el testamento otorgado en el instrumento público número 63,275 (sesenta y tres mil doscientos setenta y cinco), de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del suscrito Notario. Además la señora MARGARITA ACEVES MORQUECHO aceptará el cargo de albacea que le confirió la testadora, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19. Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.  
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.  
Rúbrica.

2-2

---

**AVISO NOTARIAL**

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora TOMASA CAMPOS ANGELITO. La señora SOLEDAD RAMIREZ ANGELITO, en su carácter de albacea, aceptará la herencia a favor de la señora KARLA ROSA DAVILA RAMIREZ, en los términos establecidos en el testamento otorgado en el instrumento público número 116,486 (ciento dieciséis mil cuatrocientos ochenta y seis), de fecha veintisiete de septiembre de dos mil doce, pasado ante la fe del

---

Licenciado Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, Notario Público número Dieciocho del Distrito Notarial de Tabares, asociado y actuando en el protocolo de la Notaría número Dos de la que es Titular el Licenciado Julio García Estrada. Además la señora SOLEDAD RAMIREZ ANGELITO aceptará el cargo de albacea que le confirió la testadora, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19. Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.  
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.  
Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

En el expediente número 528/2017-3, relativo al juicio ejecutivo civil, promovido por Condominio Jazmín II, en contra de Leonard Linden Garfield, el licenciado Cesar Abraham, Juez Segundo de Primera de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble materia del juicio ejecutivo civil en el bien raíz, consistente en el departamento 401, del Condominio Jazmín II, ubicado en Vicente Yáñez Pinzón, del fraccionamiento Magallanes, en este Puerto de Acapulco, Guerrero, cuenta con estancia, comedor, cocineta, un baño privado, una recámara con closet, pasillo y terraza; cuenta con área total de 82.16 M2, indiviso: 2.1820% según: régimen de condominio, con las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste en 5.00 metros con terraza del mismo departamento y fachada propia del edificio y 2.00 metros, 1.75 metros y 2.50 metros con terrazas, cocineta, estancia y baño del departamento 402 y cubo de luz; al Norte en 5.50 metros, con cubo de luz; al Sur en 18.00 metros con lote 32; al Sureste en 3.50 metros, con cubo de luz; al poniente en 6.30 metros, con balcón del mismo departamento y fachada del propio edificio; inscrito en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y crédito Agrícola del Estado en esta ciudad, bajo el folio registral electrónico número 48884, de este Distrito Judicial de Tabares, de seis de febrero de dos mil ocho, cuyas medidas y colindancias se encuentran descritas en avalúo que obra en autos. Al efecto convóquense postores por medio de edictos que deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales, en el Periódico El Sur, que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate las once horas con treinta minutos del ocho

---

de marzo de dos mil veintidós, sirviendo de base para el remate del inmueble hipotecado la cantidad de \$950,000.00 (novecientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), que arrojó el avalúo emitido por el ingeniero Ramón Camacho Díaz, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho monto. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 25 de Enero de 2022.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. DIANA ATRIZCO OZUNA.

Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Conste.

2-2

---

## **EDICTO**

En el expediente número 368/2016-II (VI-2), relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido inicialmente por BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, quien cedió los derechos de crédito, cobro y litigio a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de José Ángel Larumbe Muñoz; el licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las once horas del día quince de febrero del año dos mil veintidós, para que tenga lugar el remate en primera almoneda respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en el Departamento C guion Dos del Condominio Dos Mares, ubicado en el Lote número Ciento Dieciséis, Sección Costa Verde, Fraccionamiento Las Playas, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero; el cual cuenta con una superficie de Sesenta y cuatro metros cuadrados setenta y cinco centímetros. Y con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: en siete metros con área común (área verde); AL SUR: en siete metros con área común (estacionamiento); AL ESTE: en nueve metros veinticinco centímetros, con área común (área verde); AL OESTE: en nueve metros veinticinco centímetros, con área común (vialidad vehicular).

Sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, siendo el valor pericial, la cantidad

---

de \$768,000.00 (Setecientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), y como postura legal la cantidad de \$512,000.00 (Quinientos doce mil pesos 00/100 M.N.), debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a 14 de Enero del año 2022.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.  
LIC. ROSALINA BIBIANO SUASTEGUI.  
Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

En el expediente número 456-3/2017, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de María Isabel Godoy Catalán; el licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las diez horas con treinta minutos del día ocho de marzo del dos mil veintidós, para que tenga lugar el remate en primera almoneda respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en el domicilio ubicado en la Avenida Tlacoyuque, Casa Numero 155-D, Lote 9, Manzana 48, del Condominio Costa Dorada, Sección V, de Llano Largo, de esta Ciudad, el cual, cuenta con una superficie de casa 48.23 M2, y área de superficie privativa 62.78 M2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En diez metros diecisiete centímetros, con casa numero cincuenta y siete guion "C"; AL SUR.- En seis metros cincuenta y nueve centímetros, con casa numero ciento cincuenta guion "C"; AL ESTE.- En línea quebrada de tres tramos: tres metros cuarenta y nueve centímetros, con vacío a cochera y Avenida Tlacoyuque, un metro veinte centímetros y dos metros cincuenta centímetros, con acceso común; y AL OESTE.- En línea quebrada de cinco tramos: un metro setenta centímetros con casa ciento cincuenta y cuatro guion C, dos metros tres centímetros, un metro treinta y ocho centímetros, treinta y cinco centímetros, y dos metros noventa y un centímetros, con vacío a jardín casa ciento cincuenta y cinco guion "B"; ARRIBA.- Con loza de azotea; ABAJO.- Con loza de entrepiso de casa numero ciento cincuenta y cinco guion B; COCHERA "D".- AL NORTE.- En cinco metros ochenta y dos centímetros, colinda con cochera "B"; AL SUR.- En cinco metros ochenta y dos centímetros, con área común; AL ESTE.- En dos

---

metros cincuenta centímetros, colinda con Avenida Tlacoyuque; y AL OESTE.- En dos metros cincuenta centímetros, colinda con casa B y acceso común. Le corresponde a esta vivienda un indiviso de 0.05220% del valor total del condominio.

Sirviendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, sirviendo como valor pericial, la cantidad de \$278,249.78 (doscientos setenta y ocho mil doscientos cuarenta y nueve pesos 78/100 M.N.), y como postura legal la cantidad de \$185,499.85 (ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 85/100 M.N.), debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a siete de Diciembre de dos mil veintiuno.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.  
LIC. JULIO CESAR FIGUEROA MENDEZ.  
Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

En el expediente número 199/2009-II, relativo al juicio especial hipotecario, promovido en un inicio por Hipotecaria Nacional S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero BBVA Bancomer, seguido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Blanca Hortensia Fernández Velázquez, el licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las doce horas del día tres de marzo de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en la casa marcada con el número 18, del condominio "T", del conjunto condominal "Las Palmas", ubicado en la carretera a Pinotepa Nacional, en el poblado de Tunzingo, municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; con una superficie de construida de 90.00 M2 (noventa metros cuadrados) y superficie privativa de 108.00 M2 (ciento ocho metros cuadrados); con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, en seis metros, con calle Interna del condominio "T"; al Este, en dieciocho metros, con casa 19, del condominio "T"; al Sur, en seis metros, con la reserva territorial del condominio "Y"; al Oeste, en dieciocho metros, con la casa 17, del condominio "T"; Planta Baja: Una recámara, cocina, patio de servicio, sala-

---

comedor, un cajón de estacionamiento y patio trasero; Planta Alta: dos recámaras y, un baño completo; Indiviso: 4.134% sobre los bienes de uso común o aprovechamiento colectivo del condominio "T", en esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en el folio registral electrónico número 185191, del Distrito de Tabares, de fecha veintisiete de abril de dos mil siete.

Hágase la publicación de edictos convocando postores por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, en unos de los diarios de mayor circulación en esta ciudad y en los estrados de este juzgado, y en los lugares públicos de costumbre, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$399,999.69 (trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 69/100 moneda nacional); precio que deberá pagarse de contado en cualquiera de las formas establecidas por la ley.

Se ponen de manifiesto y quedan a la vista de los interesados las presentes actuaciones y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de los valores periciales que sirven de base para la almoneda. Doy fe.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., 07 de Diciembre de 2021.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. TOMASA ABARCA ABARCA.

Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

El ciudadano licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 191/2019-2, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, en contra de Humberto Ramón Aldana Figueroa, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el bien inmueble hipotecado, consistente en la casa número ciento cincuenta y dos guion A, manzana cuarenta y cinco, Calle Circuito Tecpan, del Fraccionamiento Costa Dorada, sección IV, construido sobre el lote Uno, ubicado en la Colonia Llano Largo, Municipio de Acapulco, Guerrero, inscrito en el folio registral electrónico 210774, de este Distrito Judicial de Tabares, de

---

tres de septiembre de dos mil nueve, con las siguientes medidas y colindancias: Superficie Casa: cuarenta y ocho metros veintitrés centímetros cuadrados; Superficie descubierta: cincuenta y dos metros treinta centímetros cuadrados; Superficie Privativa: Cien metros cincuenta y tres centímetros cuadrados. Consta de: Planta Única: Sala, Comedor, Cocina, Patio de servicio cubierto, jardín posterior, un baño completo, recamara uno, recamara dos y Cochera "A"; Prototipo: Palma real de concreto. Al Norte: en dieciséis metros un centímetro, colinda con circuito tecpan; Al Sur: en ocho metros noventa y siete centímetros, con casa ciento cincuenta y dos guion "B"; Al Este: en cinco metros noventa y nueve centímetros, colinda con parcela; Al Oeste: en línea quebrada de cinco tramos, un metro cuarenta y cinco centímetros, con circuito tecpan, cinco metros ochenta y dos centímetros, y tres metros cuarenta y nueve centímetros, con cochera y circuito tecpan, un metro veinte centímetros, y dos metros cincuenta centímetros, colinda con acceso común. Arriba: Con losa de entrepiso casa ciento cincuenta y dos guion "C"; Abajo: Con cimentación; COCHERA A: Al Norte: en cinco metros ochenta y dos centímetros, colinda con área privativa de la casa ciento cincuenta y dos guion "A"; Al Sur: en cinco metros ochenta y dos centímetros, con cochera "C"; Al Este: en dos metros cincuenta centímetros, colinda con acceso a casa "A"; Al Oeste: en dos metros cincuenta centímetros, colinda con circuito tecpan. A esta casa le corresponde un indiviso del cero, punto, cuatro, siete, tres, tres, dos por ciento, respecto de las áreas de propiedad común. Sirviendo de base para el remate del inmueble hipotecado la cantidad de \$349,999.86 (trescientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 86/100 moneda nacional); valor pericial señalado en autos, por lo que será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial del bien hipotecado. Convocándose postores por medio de edictos que deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos y en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el Periódico El Sur, que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate las doce horas del día dos de marzo del dos mil veintidós.

Acapulco, Gro., 18 de Enero del 2022.

EL SECRETARIO ACTUARIO DE ACUERDOS.  
LIC. JOSÉ LEONEL LUGARDO APARICIO.  
Rúbrica.

---

## EDICTO

En el expediente 322/2015-2, relativo al juicio especial hipotecario, promovido BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, actualmente seguido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Lamberto Luis Chávez Moreno y Laura Rodríguez de la Cruz, el licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en los artículos 466, 467, y 611 fracción VI, del Código Procesal Civil del Estado, se ordena sacar a pública subasta en primera almoneda el bien inmueble que se hace consistir:

Casa "O", siete "A", manzana "O", lote siete "A", del Condominio Orcas, del Fraccionamiento denominado "Quintas Miramar 11", ubicado en Andador Orcas Norte, Colonia Llano Largo, de esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, de Comercio y Crédito Agrícola del Estado, en el folio registral electrónico número 230962, correspondiente al Distrito de Tabares.

La vivienda "O", siete "A", corresponde al prototipo "B", con un área de construcción de cuarenta y nueve metros noventa y dos centímetros cuadrados, con una superficie del lote de ochenta metros cuarenta y ocho centímetros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al norte en línea recta de cinco metros cero tres centímetros con dirección Oeste-Este, colindando con Paseo Costero; al este en línea recta de dieciséis metros con dirección Norte-Sur, colindando con lote de la vivienda "O" SIETE "B"; al sur en línea recta de cinco metros cero tres centímetros, con dirección Este-Oeste, colindando con lote de vivienda "O" Cinco "A", y al oeste en línea recta de dieciséis metros con dirección Sur-Norte, con área común recreativa.

Se señalan las doce horas del día tres de marzo de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, sirviendo de base legal para el remate el valor que arrojó el avalúo emitido por el ingeniero Carlos Castañón Villalobos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial emitido en autos por la cantidad de \$449,999.65 (cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 65/100 moneda nacional).

---

Acapulco, Gro., Enero 14 de 2022.  
EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.  
LIC. JOSÉ LEONEL LUGARDO APARICIO.  
Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

El ciudadano licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 176/2019-1, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, en contra de Francisco Saavedra Fraga y María de Lourdes Urbina Martínez, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el bien inmueble hipotecado, consistente en casa número 23, Condominio 2, ubicado en carretera La Poza, Llano Largo, Conjunto Condominal La Marquesa III, Sección Las Gaviotas II lote 92, colonia Llano Largo, en esta ciudad de Acapulco, Guerrero, inscrito en el folio registral electrónico 205331, de este Distrito Judicial de Tabares, de uno de abril de dos mil nueve, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 4.305 mts. Colinda con área común del condominio (andador); al sur, en 4.305 mts. Colinda con área común del condominio (andador y estacionamiento); al este, en 10.520 mts, colinda la calle del águila, y; al oeste, en 10.520 mts, colinda la casa número 24; arriba, con losa de azotea; abajo, con losa de cimentación; área construida, 66.388 m<sup>2</sup>; indiviso, 2.2727 % respecto a las áreas y bienes de propiedad común; lote de terreno privativo, 45.289 M<sup>2</sup>. Sirviendo de base para el remate del inmueble embargado la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional); valor pericial señalado en autos, por lo que será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial del bien hipotecado. Convocándose postores por medio de edictos que deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos y en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el diario El Sur, que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate las once horas del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

---

Acapulco, Gro., Diciembre 06 de 2021.

PRIMER SECRETARIO ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. ROBERTO ADRIAN HERNÁNDEZ GAYTÁN.  
Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.  
C. LIZBETH YANET ADAME FIGUEROA.  
P R E S E N T E.

En cumplimiento a los autos de trece de marzo y diecisiete de julio ambos del año dos mil dieciocho, veintiocho de septiembre de dos mil veinte, veinte de septiembre y veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, dictados en el expediente 1251/2010, relativo al incidente de Liquidación de la Sociedad Conyugal promovido por Saúl Contreras Catalán en contra de Ma. Eleazar García Hernández, El ciudadano Licenciado Rosalío Barragán Hernández, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en Boulevard René Juárez Cisneros sin número, esquina con calle Kena Moreno, Colonia Tepango, edificio 1, Planta Baja, de esta Ciudad Capital, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primer almoneda el bien inmueble ubicado en lote marcado con el número 12, de la Manzana IV, Fraccionamiento "Almolonga" de esta ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias son las siguientes:

Al Norte.- mide 9.00 metros y colinda con calle Nevado de Toluca (Antes circuito Almolonga).

Al Sur.- 9.00 metros, colinda con lote 11 de la misma manzana.

Al Oriente.- mide 19.00 metros colinda con el lote 14 de la misma colonia.

Al Poniente.- mide 19.00 metros, colinda con lote 10 de la misma colonia.

SUPERFICIE TOTAL: 172.00 M2.

Valor pericial \$1,783,132.85 (un millón setecientos ochenta y tres mil ciento treinta y dos pesos 85/100 M. N), de acuerdo al peritaje emitido por la Arquitecto Soraya Alarcón Flores, será postura legal el que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos.

Señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate del bien inmueble antes descrito en primera almoneda LAS DOCE

---

HORAS DEL DIA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, convocándose postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en "El Diario de Guerrero", (periódico local que es el de mayor circulación en esta Ciudad), así como, en los lugares públicos de costumbre, como son en las oficinas de Recaudación de Rentas, Tesorería Municipal y los estrados de éste H. Juzgado.

Así mismo, en cumplimiento al auto de veintiocho de octubre de dos mil veinte, y con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, por éste medio se notifica a la C. Lizbeth Yanet Adame Figueroa, de los contenidos de los autos de trece de marzo de dos mil dieciocho, dieciocho de septiembre, veintiocho de octubre de dos mil veinte, veinte de septiembre y veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, para que si le conviniera intervenga en la subasta del bien inmueble antes descrito, así mismo, se le previene para que dentro del términos de tres días a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto señale domicilio en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, donde oír y recibir citas y notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, le surtirán efectos a través de cédulas de notificación que se fijen en los estrados del Juzgado ello de conformidad con el artículo 148 de la Ley adjetiva Civil vigente en el Estado, por medio de publicación de edictos, mismos que se publicaran por tres veces en tres de tres días, en el Periódico Oficial y en el Diario de Guerrero.

Chilpancingo, Guerrero, a 06 de Diciembre de 2021.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. FLAVIO MENDOZA GARCÍA.

Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 19 de Enero de 2022.

LETICIA PINTO MUÑOZ.

P R E S E N T E .

A través de la presente publicación, hago saber a usted que en la carpeta judicial de ejecución EJ-12/2022-II-(4), seguida a

---

Iván Monfeda Nava, mediante auto dictado en esta fecha, se dio inicio al proceso de ejecución de las penas que le fueron impuestas a éste; por ello, al tener usted el carácter de víctima, tendrá que comparecer dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente, ante este juzgado, cito en Boulevard René Juárez Cisneros s/n, esquina con calle Kena Moreno, colonia Tepango, edificio 3, segundo piso, de Ciudad Judicial, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, CP. 39090, teléfono (747) 49 4 95 65, extensión 3017, para notificarse del contenido de la referida carpeta judicial y hacer valer sus derechos que le otorgan los artículos 20, apartado C, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas, y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 8.1, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, entre ellos, el derecho que tiene de nombrar asesor jurídico particular que la represente en este proceso si así lo desea, en el entendido que para garantizar sus derechos, este juzgado de oficio le ha asignado una asesora jurídica pública, la cual usted podrá revocar en el momento que lo solicite; Así las cosas, le apercibo a usted que en caso de no comparecer ante este órgano jurisdiccional en el término concedido para ello, las posteriores notificaciones se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado de ejecución.

A T E N T A M E N T E

LA JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y  
COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE LOS  
BRAVO, ÁLVAREZ Y GUERRERO.  
MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. SAÚL URBINA CALVARIO.  
PRESENTE.

En La causa penal 67/2012-II, instruída contra Aristeo de Jesús Sánchez, por el delito de robo de vehículo en su modalidad de posesión, en agravio de Saúl Urbina Calvario, el seis de noviembre de dos mil diecinueve, el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero, dicto un auto que a la letra dice:

---

Auto.- Tlapa de Comonfort, Guerrero, seis de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Visto el estado jurídico que guarda la causa penal 267/2012-II, instruída en contra de Aristeo de Jesús Sánchez, por el delito de robo de vehículo en su modalidad de posesión, en agravio de Saúl Urbina Calvario, de la que se desprende que el veinticinco de febrero de dos mil catorce, se resolvió el fondo del asunto, mediante sentencia definitiva condenatoria, imponiéndose al sentenciado de mérito, una pena de cinco años de prisión y multa de doscientos días de salario mínimo a razón de \$59.08, equivalente a la cantidad de \$11,816.00, misma que fue recurrida por el ministerio público, remitiendo el asunto a la Primera Sala Penal del Tribunal de Alzada, para la substanciación del recurso de apelación, suspendiéndose dicho trámite, en virtud de que el diez de enero de dos mil diecisiete, se libro orden de reaprehensión en contra del sentenciado de referencia, por incumplir con la obligación procesal prevista en el artículo 150, fracción I, del código procesal penal del Estado.

Así también, atendiendo la certificación que antecede, se advierte que desde el día en que se emitió la sentencia definitiva condenatoria, han transcurrido cinco años, ocho meses, doce días, sin que el sentenciado de mérito, haya sido puesto a disposición de este órgano jurisdiccional, en acatamiento a la orden de reaprehensión de diez de enero de dos mil diecisiete.

Por ello, es menester estudiar el presupuesto de la prescripción de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad. Al efecto es de citarse la tesis de genealogía: Semanario Judicial de la federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, febrero de 1998, página 528, Tribunales Colegiados de Circuitos, tesis XXI.1°41 P, que dice:

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, ESTUDIO OFICIOSO DE LA. Es un presupuesto procesal para ser juzgado (legislación del Estado de Guerrero). El artículo 90 del Código Penal del estado de Guerrero, establece: "La prescripción es personal y consiste en la extinción de la acción penal o la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad, la prescripción será declarada de oficio por transcurso del tiempo señalado por la ley.", En este contexto, es incuestionable que el estudio de esta figura extintiva de la acción penal, al ser una cuestión que el juzgador debe de examinar de oficio, es un presupuesto procesal en todo juicio del orden penal y ello es razonable porque, antes de que se afecte la garantía de seguridad jurídica de una persona, debe examinarse si por el transcurso del tiempo ha operado la causa que lo determina, como lo es la prescripción de la acción penal.

También es pertinente analizar el artículo 113, del Código Penal vigente, que establece:

Artículo 113.- "Los plazos para la prescripción de la potestad de ejecutar penas y medidas de seguridad serán continuos y correrán desde el día siguiente a aquél en que el sentenciado se sustraiga de la acción de la justicia, siempre que las penas o medidas de seguridad fueran privativas o restrictivas de libertad. En caso contrario, desde la fecha en que cause ejecutoria la sentencia":

Así pues, de lo anterior se colige que la pena de prisión impuesta en sentencia definitiva de veinticinco de febrero de dos mil catorce, a Aristeo de Jesús Sánchez, por la comisión del delito de robo de vehículo en su modalidad de posesión, en agravio de Saúl Urbina Calvario, es de cinco años, tiempo rebasado por el transcurrido hasta el día de hoy, consistente en cinco años, ocho meses, doce días.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 113, del Código Penal en vigor, se declara prescrita la potestad de ejecutar la pena y medidas de seguridad, a favor de Aristeo de Jesús Sánchez, por el delito y agravio antes mencionados; en consecuencia, se ordena la libertad absoluta por asunto terminado del sentenciado de referencia, girando la boleta de ley al Titular del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad.

Consecuentemente también, cancélese la referida orden de reaprehensión, a través de oficio a la Fiscal Adscrita.

Infórmese a la Dirección General del Archivo Criminalístico de la Fiscalía del Estado, para efectos de que hagan la anotación correspondiente en cuanto a la prescripción de la potestad decretada.

Dese cuanta por oficio al Presidente de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos legales conducentes.

Lo anterior, en razón de que si bien es cierto, el sentenciado no fue puesto a disposición de este Juzgado, cierto lo es también, que dicha omisión no puede perjudicar al mismo, porque atentaría contra sus derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el de seguridad jurídica, siendo aplicable los siguientes criterios:

Época: Quinta Época. Registro: 308217, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXXIV, Materia(s): Penal, Tesis: Página: 6855.

PENAS, PRESCRIPCIÓN DE LAS (LEGISLACIÓN DE JALISCO). La doctrina y la jurisprudencia interpretan el artículo 103 del Código Penal del Distrito Federal, correlativo del 105 del Estado de Jalisco,

en el sentido de considerar dos hipótesis: cuando el reo está sustraído a la acción de la justicia, disfrutando de hecho, de libertad caucional, y cuando se evade al pronunciarse la sentencia ejecutoria. En el primer caso, la misma doctrina y la jurisprudencia están de acuerdo en que debe contarse la prescripción de la sanción corporal, desde la fecha en que causó ejecutoria la sentencia relativa, porque desde entonces la autoridad judicial está en aptitud de poder ejecutar esa sentencia, dictando las órdenes procedentes para la reaprehensión del que disfruta de libertad caucional y si no lo hace, incurre en una omisión que no puede perjudicar al sentenciado; pero esto no significa que no deba contarse la prescripción desde la fecha en que causó ejecutoria la sentencia. Ahora bien, de lo anterior debe concluirse que aun cuando haya posibilidad de ejecutar la sentencia, si no se hace por omisión de la autoridad correspondiente, y transcurre un término mayor que el de la sanción impuesta, es claro que ésta prescribe, y la orden de reaprehensión que en tales condiciones se dicte, es violatoria de garantías.

Época: Novena Época, Registro: 181686, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, Materia(s): Penal, Tesis: I.9o.P.34 P, Página: 1454

PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD. SU DECLARATORIA NO HACE IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO. La prescripción de la sanción privativa de libertad, que es la extinción de la potestad estatal de ejecutar una determinada pena de prisión en términos profanos equivale a haberla cumplido, dado que ya no puede exigirse al gobernado su cumplimiento, porque de lo contrario se atentaría contra sus derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el de seguridad jurídica. De ahí que no puede considerarse improcedente el juicio de garantías en contra de dicha declaratoria, puesto que ello no entraña consentimiento, cesación de efectos, ni que se esté ante un acto consumado de imposible reparación, ello en razón de las diversas consecuencias y efectos que produce una sentencia condenatoria en materia penal que, por su naturaleza, aún es susceptible de reparación constitucional.

Finalmente, hágase la anotación en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado y en su oportunidad remítase el asunto al archivo general del Tribunal de Alzada, como asunto terminado.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado Alberto Aguirre Rivera, Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Morelos, quien actúa en

forma legal por ante el ciudadano licenciado Arturo Jiménez Pita, Segundo Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Doy fe.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.

LIC. IRMA GUERRERO PAULINO.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

CC. RAMIRO GARCÍA NAVA Y  
JAVIER GARCÍA NAVA.

En razón de ignorar su domicilio, y en cumplimiento al auto de fecha seis de enero de dos mil veintidós, dictado en la Causa Penal número 029-1/2001, iniciada en contra de Ramón Bailón Mayo o Ramón Morales Hernández Y Otros, por el delito de Homicidio Calificado, cometido en agravio de Félix García Zambrano, en términos de los artículos 4° y 40 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, en su calidad de nietos del agraviado, les hago saber el contenido del siguiente auto: "...Auto Preventivo.- Ayutla de los Libres, Guerrero, a 06 seis de enero de 2022 dos mil veintidós.

Vistos los autos originales de la causa penal número 029-1/2001, instruida a Ramón Bailón Mayo o Ramón Morales Hernández y otros, por el delito de Homicidio Calificado, cometido en agravio de Félix García Zambrano, de los cuales se aprecia que ya desahogó la ratificación del dictamen en materia de Criminalística de Gabinete, de fecha dieciséis de marzo de dos mil uno, ordenada mediante resolución de fecha trece de julio del año próximo pasado, dictada por los Magistrados integrantes de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal de Alzada, en el Toca Penal número XII-065/2020; en tal virtud, acorde con lo que mandata el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber a las partes de las pruebas que ofrecieron, las que se desahogaron y las que no fueron desahogadas, y que enseguida se relacionan:

El procesado y la defensora de oficio, ofrecieron las siguientes pruebas:

1.- Careos procesales entre el procesado y los testigos de descargo Ramiro García Nava y Javier García Nava

R= Desahogados con fecha dieciocho de marzo de dos mil nueve, por cuanto al procesado Ramón Bailón Mayo o Ramón Morales Hernández, con el testigo de cargo Ramiro García Nava. (Visible

---

a fojas 2017-2018 del exp. original), y por cuanto hace al careo procesal que resulta del procesado con el testigo de cargo Javier García Nava, no se desahogó; y tomando en cuenta que no se logró la comparecencia del citado testigo en la fecha señalada para su desahogo (veintiuno de abril de dos mil dieciséis), con fundamento en los artículos 25, 37 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó su notificación por edictos a publicarse en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 13, de fecha doce de febrero de dos mil dieciséis (visible a fojas 3059-3112 del exp. original), y en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad de Ayutla de Los Libres, Guerrero "Diario de Ayutla" publicándose con fecha once de abril de dos mil seis (visible a fojas 3124-3125); por lo tanto, se tienen por bien hechos (visible a fojas 3122-3123 del exp. Original).

2.- La documental pública consistente en la copia certificada del acta de nacimiento correspondiente al procesado Ramón Bailón Mayo.

R= Desahogada por su propia y especial naturaleza. (Visible a fojas 2025 del expediente original).

3.- La documental pública, consistente en la copa fotostática simple del certificado de educación primaria del procesado.

R= Desahogada por su propia y especial naturaleza. (Visible a fojas 2026 del expediente original).

4.- La ratificación del dictamen de causas probables de muerte, de fecha quince de marzo de dos mil uno, emitido por el Médico Legista Doctor Enedino Narciso Nava.

R= Desahogada en fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete. (visible a fojas 3615-3616 del expediente original),

5.- La ratificación del dictamen pericial en materia de Criminalística de Gabinete, de fecha dieciséis de marzo de dos mil uno, emitido por la Perito oficial Vianey Vinalay González.

R= Desahogada en fecha tres de enero de dos mil veintidós, por la Perito Oficial Flavia Eréndira Jiménez Bustos, designada por el Coordinador General de los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado. (visible a fojas 6687 y 6688 del expediente original).

Por su parte, el Representante Social Adscrito, no ofreció pruebas.

Advirtiéndose de la anterior relación de pruebas que todas han sido desahogadas, así como también, se advierte que no existe recurso pendiente por resolver, y tomando en cuenta que ha transcurrido con exceso el periodo ordinario, en que debería de concluir la instrucción, en tal virtud, acorde con lo que mandata el artículos 92, de la Ley Procesal Penal, se hace saber a las partes que ha concluido la etapa de instrucción y se les da vista para que dentro del término de cinco días hábiles después de su notificación manifiesten lo conducente (si tienen

o no pruebas que ofrecer); apercibiéndose a las partes, que una vez transcurrido los cinco días hábiles, y no hacen manifestación alguna sobre lo ordenado, de oficio, se pasará a la siguiente etapa procesal.

Ahora bien, tomado en cuenta que el procesado Ramón Bailón Mayo o Ramón Morales Hernández, se encuentra interno en el centro de Reinserción Social de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, fuera de esta Jurisdicción, con fundamento en los artículos 28, 29 y 31 del código de Procedimientos Penales en vigor, gírese atento exhorto al Ciudadano Juez de Primera Instancia en materia Penal en turno, del Distrito Judicial de los Bravo, con sede en la Ciudad antes mencionada, para que en auxilio de las labores de este juzgado dentro del término improrrogable de cinco días hábiles, y de encontrarlo ajustado conforme a derecho, ordene a quien corresponda notifique personalmente el presente proveído al procesado de referencia con el propósito de que tenga conocimiento del contenido del mismo y este enterado del estado jurídico que guarda el proceso que se le instruye, así como también lo requiera para que manifieste lo conducente; y dentro del mismo lapso, lo devuelva a este órgano Jurisdiccional y por duplicado las constancias practicadas al respecto.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima u ofendido del delito en el Estado, así como en los artículos 14 y 20, apartado "B" de la Ley Suprema del País, 27 y 37 segundo párrafo del Código de Procedimientos Penales, la víctima y el ofendido tendrán la garantía de ser informados de los derechos que en su favor establece la Ley de Atención y Apoyo a la víctima y al ofendido del delito sobre el desarrollo del procedimiento, que se le reciban todas las pruebas con las que cuente para acreditar la procedencia y monto de la reparación del daño; por lo tanto, se ordena notificar el presente proveído a los ofendidos Ramiro y Javier, de apellidos García Nava (nietos del agraviado Félix García Zambrano), haciéndole saber que cuenta con un término de cinco días hábiles después de su notificación para que manifiesten lo conducente; en tal virtud, y tomando en cuenta que de autos se advierte que se desconoce el último domicilio de dichas personas, y que éste Juzgado ha agotado diversos medios de notificación, como consta en los informes recabados que se encuentran agregados al expediente criminal en que se actúa, por ello, con fundamento en los artículos 4° y 40 del Código Procesal Penal, notifíquese a través de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para ello, gírese oficio al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a ese fin deberán anexarse el extracto a publicar para someter a su consideración el pago del costo de dicha publicación, remitiéndole dicho edicto en un

formato CD-R; hecho que sea, remitan dos ejemplares del mismo a este Juzgado para glosarlos a su expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Licenciada María Celia Fernández Suárez, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, quien actúa en forma legal, con el Licenciado Balfre Hernández Jorge, Secretario de Acuerdos en Materia Penal, que autoriza y da fe.- Doy fe..”

Ayutla de los Libres, Guerrero, a 06 de Enero de 2022.

A T E N T A M E N T E .

EL SECRETARIO DE ACUERDOS EN MATERIA PENAL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALLENDE.

LIC. BALFRE HERNÁNDEZ JORGE.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. JORGE BARRAGAN VARGAS.  
PERITO.

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 80/2014, que se instruye en contra de MARTIN DIEGO JIMENEZ, por el delito contra la salud en su modalidad de posesión del estupefaciente denominado opio,, en agravio de la sociedad, por una ocasión, que serán publicados en el periódico Oficial del Estado y en el Periódico “EL VÉRTICE”, por ser de mayor circulación en la región, a efecto de notificar al perito JORGE BARRAGAN VARGAS, el auto de fecha once de enero del año dos mil veintidós, que a la letra dice: “...Auto.- Tixtla de Guerrero, Guerrero, a once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).Visto el estado procesal que guarda la causa penal número 80/2014, del índice de este Órgano Jurisdiccional, instruida en contra de Martín Diego Jiménez, por el delito de contra la salud en su modalidad de posesión del estupefaciente denominado opio, y tomando en cuenta que dé las constancias procesales que engrosan el expediente se advierte que se encuentra pendiente por ratificar el dictamen en especialidad de química forense, del ocho de agosto de dos mil catorce, suscrito por el Q. B. P. Jorge Barragán Vargas, perito oficial de la Procuraduría General de la República, diligencia que no ha sido posible su desahogo, en virtud de que no se ha logrado localizar al citado perito

---

oficial. En efecto, mediante oficio número FGE-CMI-CESP-0546-2020, del catorce de septiembre del dos mil veinte, recibido en este Órgano Jurisdiccional, el diecisiete del mes y año en curso, suscrito por el ingeniero Luis Antonio Gómez Cortes, Encargado de la Coordinación Estatal de Servicios Periciales en el Estado de Guerrero, de la Delegación Estatal Guerrero, de la Fiscalía General de la Republica, informó que Jorge Barragán Vargas, se encuentra adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la FGR, en Puebla, por ello, se giró exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal competente en Puebla, Puebla, para que en auxilio de las labores propias de este Juzgado, notificara al aludido perito oficial, lo cual no fue posible, por las razones que se asentaron en el proveído del veintidós de octubre de dos mil veinte, dictado por el Juzgado Quinto Penal del Distrito Judicial con sede en la Heroica Puebla de Zaragoza. Ahora bien y toda vez que en autos se desconoce el paradero y domicilio actual del perito Q. B. P. Jorge Barragán Vargas, para agotar los medios legales de búsqueda previstos por la ley de la materia, con apoyo en lo dispuesto por los numerales 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena su notificación a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, denominado "vértice", para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a su notificación, comparezca ante este Juzgado, sito en calle Ignacio Manuel Altamirano, esquina con Sor Juana Inés de la Cruz, barrio de san Lucas, de esta Ciudad de Tixtla de Guerrero, Guerrero, a ratificar su dictamen respectivo, debiendo traer identificación oficial vigente con fotografía y dos copias de la misma, por lo que, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda realicen la publicación de los edictos ordenados en autos y una vez hecho lo anterior, remitan a este juzgado los ejemplares en donde su cumplimiento. Notifíquese y cúmplase. Resuelve y firma la Maestra en Derecho Norma Sanny Alfaro Zapata, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa por ante el licenciado Uriel Tizapa Hernández, Secretario de Acuerdos en Materia Penal que autoriza y da fe. Doy fe.-...NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. "...Al calce dos firmas legibles..."

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. MARÍA ISABEL CHÁVEZ GARCÍA.

Rúbrica.

---

## EDICTO

AGRAVIADO DE INICIALES J.O.O.  
PRESENTE.

En la causa penal125/2013-II, instruída contra Eustolio Galeana Tapia, Facundo Manzano Herrera, Ezequiel Cano Melo, Luis Ángel Cortez Reyes, Ana Karen Peralta Cerón, Clara Jiménez Santiago, Fernando Pérez Castillo y Antonino Ruíz Avilés, por el delito de secuestro agravado, en agravio de la persona de iniciales J.O.O., el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero, dictó un auto que a la letra dice: Diligencia de careos procesales.- En la ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, siendo las once horas con treinta minutos del dieciocho de enero del año dos mil veintidós, para desahogar los careos procesales entre los procesados Eustolio Galeana Tapia, Facundo Manzano Herrera, Ezequiel Cano Melo, Luis Ángel Cortez Reyes, Ana Karen Peralta Cerón, Clara Jiménez Santiago, Fernando Pérez Castillo y Antonino Ruíz Avilés, con el agraviado de iniciales J.O.O.; por lo que estando en audiencia pública el ciudadano licenciado Alberto Aguirre Rivera, Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Morelos, quien actúa en forma legal por ante el licenciado Arturo Jiménez Pita, Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe; declara abierta la presente audiencia, haciendo constar la asistencia de la licenciada Mirella Olea Galeana, Agente del Ministerio Público adscrita, de los procesados Eustolio Galeana Tapia, Facundo Manzano Herrera, Ezequiel Cano Melo, Luis Ángel Cortez Reyes, Ana Karen Peralta Cerón, Clara Jiménez Santiago, Fernando Pérez Castillo y Antonino Ruíz Avilés, previa excarcelación, del licenciado Sergio Cantú Calleja, Defensor de Oficio y de la perita intérprete tlapaneco-castellano Magdalena Mosso Neri, adscrita a la Coordinación Técnica de Peritos del Consejo de la Judicatura del Estado; la inasistencia del agraviado de iniciales J.O.O., y del licenciado Miguel Ángel Montoro Vázquez, abogado particular del justiciable Antonino Ruíz Avilés. El C. Juez, acuerda: Vista la inasistencia que antecede y tomando en consideración la diligencia de notificación de once de enero del año en curso, suscrita por la Secretaria Actuarial, agregada a foja 8923, de la que se desprende al constituirse legalmente en el domicilio ubicado en calle Damasco esquina con la diversa Edén, sin número, colonia Monte Sinaí, de esta Ciudad, en busca del agraviado de iniciales J.O.O., para notificarlo de su comparecencia a la presente audiencia de careos procesales con los justiciables Eustolio Galeana Tapia, Facundo Manzano Herrera, Ezequiel Cano Melo, Luis Ángel Cortez Reyes, Ana Karen Peralta Cerón, Clara Jiménez Santiago, Fernando Pérez Castillo

---

y Antonino Ruíz Avilés,, fue informada por Isaac Ortega Ortiz, quien dice ser hermano del buscado, que éste no vive en dicho domicilio y desconoce a donde se haya ido, porque no saben de él, y por ello no puede proporcionar más información al respecto y que por ese motivo no va a recibir ningún documento dirigido al agraviado, porque no está autorizado para ello, razón por la cual la Actuaria, no le fue posible notificar al agraviado de iniciales J.O.O.; por tanto, con fundamento en los artículos 27, 42, 103 y 119, del Código de Procedimientos Penales del estado, se difiere la presente diligencia y de oficio se fijan de nueva cuenta las once horas del jueves diecisiete de marzo de dos mil veintidós, para la celebración de los careos procesales entre los procesados Eustolio Galeana Tapia, Facundo Manzano Herrera, Ezequiel Cano Melo, Luis Ángel Cortez Reyes, Ana Karen Peralta Cerón, Clara Jiménez Santiago, Fernando Pérez Castillo y Antonino Ruíz Avilés, con el agraviado de iniciales J.O.O.; y toda vez, de que el pasivo se desconoce su domicilio actual, con fundamento en los artículos 4, 28, 29, 31, 37, 38, 39 ,40, párrafo primero y 116, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación del agraviado de iniciales J.O.O., a través de edicto por una sola ocasión en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, girando el oficio correspondiente con el edicto grabado en disco compacto, toda vez que de autos se desprende que no fue posible notificar al agraviado en el domicilio señalado en autos (calle Damasco esquina con la diversa Edén, sin número, colonia Monte Sinaí, de esta Ciudad). Una vez, recepcionado el citado periódico oficial, se acordará lo que ha derecho proceda. Notifíquese y cúmplase. Con lo anterior y no habiendo otro dato que hacer constar, se da por terminada la presente audiencia, leída que fue la presente la ratifican y firman al margen y al calce los que intervinieron para debida constancia legal. Doy fe.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.

LIC. IRMA GUERRERO PAULINO.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

En el expediente número 05/2016-1, que se instruye al sentenciado Angel Moreno Santiago, por el delito de Violación equiparda, en agravio de la persona de quien se reserva su

---

identidad cuyas iniciales son J.M.M., con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó sentencia definitiva absolutoria, cuyos puntos resolutive son:

"...PRIMERO: Ángel Moreno Santiago, de generales ampliamente conocidas en autos, no es culpable ni penalmente responsable, en la comisión del delito de Violación Equiparada, cometido en agravio de la persona de quien se reserva su identidad cuyas iniciales son J.M.M., en consecuencia, se le absuelve y se ordena su inmediata y absoluta libertad.

SEGUNDO.- Hágase saber a las partes que la presente sentencia es apelable y que dispone de un término de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad o bien pueden hacerlo en el acto mismo de la notificación.

TERCERO. - Gírese la boleta de ley correspondiente al C. Director del Centro de Reinserción Social de ésta ciudad anexándole copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. - Notifíquese a la menor agraviada en los términos ordenados en la presente resolución.

QUINTO. -NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CÚMPLASE. - Lo sentenció y firma el Ciudadano Licenciado Carlos Meza Román, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Galeana, por ante el Licenciado Fernando Rivera Berdeja, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE..." Dos firmas ilegibles.

Por lo que a través de este medio, se notifica a la denunciante Martha Mendoza Acosta, madre de la agraviada, identificada con las iniciales J.M.M, por desconocerse su domicilio, para que quede legalmente notificada de la resolución de referencia, haciéndole saber que tiene derecho a interponer recurso de apelación en contra de la misma, en caso de que se sienta afectada en sus Derechos Humanos.- Doy fe.

Tecpan de Galeana, Guerrero, Noviembre 17 de 2021.

EL SECRETARIO ACTUARIO.  
LIC. FRANCISCO PINO OSORIO.  
Rúbrica.

## EDICTO

### SE CONVOCA POSTORES

Por medio del presente, hago de su conocimiento que el licenciado FIDEL ALFARO ALONZO, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Bravo, mediante proveído de fecha once de noviembre del año dos mil veintiuno y diez de enero del año en curso, con fundamento en los artículos 460, 466, 467 y 468 del Código Procesal Civil del Estado, ordenó sacar a remate en pública subasta y primer almoneda, el bien inmueble con construcción materia de Litis, ubicado en la carretera México-Acapulco sobre el kilómetro 271, actualmente en la lateral Oriente del Boulevard Vicente Guerrero, en la colonia Progreso, bajo el código postal número 39050, en esta ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en el expediente civil número 381/2017-2 relativo al juicio Ordinario Civil (división de la cosa común), promovido por Aida Pérez Solano, en contra de Javier Pérez Solano; inmueble que tiene las medidas y colindancias siguientes: Al Norte mide: en línea recta 8.20 metros, colindando con la barranca del coro encausado y de por medio con predio de la señora Marcella Barrantes; al Sur mide: en línea recta 8.20 metros y colinda con el señor Mario Martínez Ovando; al Oriente mide: en línea recta 9.60 metros y colinda con Nicolás Tapia y Aguinaldo Moctezuma; al Poniente mide en línea recta 9.60 metros y colinda con carretera nacional México- Acapulco actualmente lateral Oriente del Boulevard Vicente Guerrero km. 271 de la colonia Progreso de esta ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. Con una superficie del terreno que contiene la construcción es de 78.72 metros cuadrados; y superficie de la construcción es de 226.72 metros cuadrados en los tres niveles, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo el número 39, a fojas 493, sección primera, del Distrito Judicial de los Bravo, convocándose postores por medio de publicación de edictos que se publicaran dos veces consecutivas dentro de diez días naturales, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en el Periódico "El Sur periódico de Guerrero", por ser el de mayor circulación, así como, en los estrados de este Juzgado, Tesorería Municipal y en la Oficinas de la Secretaria de Finanzas, con sede en esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero. En consecuencia se fijan las once horas del día

veintiocho de febrero del año dos veintidós, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,211, 447.6 (Un millón doscientos once mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 6/100 Moneda Nacional), que constituye las dos terceras partes del total del valor que aparece en el dictamen emitido por el perito tercero en discordia Ángel Santiago González Mercado, el cual asciende a la cantidad de \$1,817,171.40 (un millón ochocientos diecisiete mil ciento setenta y un pesos 40/100 moneda nacional).

Chilpancingo, de los Bravo, Guerrero., a 03 de febrero del año 2022.

A T E N T A M E N T E.

SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.  
LIC. LORENA HERNÁNDEZ PEREZ.

Rúbrica.

2-1

---

---

Secretaría  
**General de Gobierno**

**Dirección General del  
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO  
**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2027

**TARIFAS**

**INSERCIONES**

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 5.60

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

DEL DIA .....	\$ 18.40
ATRASADOS .....	\$ 28.01



**DIRECTORIO**

**Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda**  
Gobernadora Constitucional

**Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez**  
Secretario General de Gobierno

**Lic. Carlos Alberto Villalpando Milián**  
Subsecretario de Gobierno, Asuntos  
Jurídicos y Derechos Humanos

**Licenciada Daniela Guillén Valle**  
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado  
Edificio Montaña 2º Piso  
Boulevard René Juárez  
Cisneros Núm.62  
Col. Ciudad de los Servicios  
C.P 39074

E-mail: [periodicooficial@guerrero.gob.mx](mailto:periodicooficial@guerrero.gob.mx)

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero

Teléfonos: 74-71-38-60-84

74-71-37-63-11